

Información oficial de la República del Ecuador Gobierno Constitucional de Guillermo Lasso Mendoza

Fuentes de esta edición: web Registro Oficial del Ecuador y desarrollo MTEcuador Tec:

Año II – Nº 257 – Quito, Ecuador – Lunes, 27 de febrero de 2023

SEGUNDO SUPLEMENTO

SUMARIO

FUNCIÓN EJECUTIVA

Resoluciones:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC23-00000004 Establécense las normas para la aplicación del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE)

NAC-DGERCGC23-0000005 Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000010, que establece las normas para la emisión de comprobantes de venta y documentos complementarios por la reducción de la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la prestación de servicios definidos como actividades turísticas

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

Ordenanza Metropolitana:

<u>051-2023</u> Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que incorpora el Título: Prevención, Protección de Derechos e Inclusión Social de las Personas Habitantes de Calle a continuación del Título VII del Libro II.5 de la Igualdad, Género e Inclusión Social

Ordenanza Municipal:

- Cantón Flavio Alfaro: Que regula el uso, funcionamiento y administración del "Terminal Terrestre Municipal, Ing. Jaminton Intriago Alcivar"

ACTUALEG

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 29 de noviembre de 2021 introduce reformas al régimen tributario;

Que los artículos 64 y 65 ibídem derogaron el Título innumerado incorporado a continuación del Capítulo IV y el Título Cuatro A incluido a continuación del artículo 97.15, de la Ley de Régimen Tributario Interno, que regulaban el régimen impositivo simplificado (RISE) y el régimen impositivo para microempresas, respectivamente;

Que el artículo 66 ibídem agregó, luego del artículo innumerado a continuación del

ACTUALEG

artículo 97 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el Capítulo V a través del cual establece las normas de aplicación del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE);

Que la Disposición General Cuarta ibídem señala que todos los sujetos pasivos sujetos al RISE, así como al régimen impositivo para microempresas, cuando cumplan las consideraciones establecidas en dicha norma legal, se incorporarán de oficio de manera automática al RIMPE, para lo cual el Servicio de Rentas Internas actualizará las bases de datos correspondientes y emitirá las resoluciones que correspondan;

Que la Disposición Transitoria Décima Tercera del Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 608 de 30 de diciembre de 2021, dispone que el Servicio de Rentas Internas dentro del término de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia de dicho Reglamento efectuará las implementaciones tecnológicas para la aplicación de las reformas establecidas en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19, excepto para aquellas cuya fecha de vencimiento normativo sea posterior a tal plazo. Dentro de este término deberá emitir las resoluciones que sean necesarias para la aplicación de tales disposiciones normativas, incluyendo las normas transitorias a observar hasta la efectiva implementación de los ajustes tecnológicos a fin de asegurar la adecuada aplicación de la normativa vigente;

Que el Reglamento ibídem incorporó el Título IV a continuación del artículo 78 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, estableciendo las normas reglamentarias para la aplicación del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares – RIMPE;

Que con Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000060 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 608 de 30 de diciembre de 2021, el Servicio de Rentas Internas estableció las normas para la aplicación del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE);

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000061 publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1100 de 30 de septiembre de 2020 el Servicio de Rentas Internas fijó los porcentajes de retención de impuesto al valor agregado;

Que el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución No. NAC-DGERCGC12-00001 publicada en el Registro Oficial No. 618 de 13 de enero de 2012 dispuso la presentación del Anexo Transaccional Simplificado (ATS);

Que la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00472 publicada en el Registro Oficial No. 261 de 20 de agosto de 2010 establece las normas sobre emisión de comprobantes de venta en transferencia de bienes, prestación de servicios u otras transacciones gravadas con tributos, efectuadas por personas naturales no obligadas a llevar contabilidad;

Que mediante Circular Nro. NAC-DGECCGC21-00000006, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 593 de 08 de diciembre de 2021, dirigida a los sujetos pasivos de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas, se aclara que el RIMPE será aplicable desde el 1 de enero de 2022 y que los regímenes impositivos, simplificado y para microempresas, serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que el principio constitucional de eficiencia implica una racionalidad a favor de la incorporación tecnológica; simplificación en pro de la sencillez, eficacia y economía de trámites; y, modernización para fortalecer los nuevos cometidos estatales, fortaleciendo la simplicidad administrativa;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la máxima autoridad del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ESTABLECER LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA EMPRENDEDORES Y NEGOCIOS POPULARES (RIMPE)

Art. 1.- Objeto. - La presente Resolución tiene por objeto establecer las condiciones para la aplicación del Régimen Simplificado para Emprendedores y

Negocios Populares (RIMPE), previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento para la aplicación y demás normativa tributaria vigente.

Art. 2.- Normas Generales. – Para efectos de aplicación del RIMPE, de manera complementaria a las disposiciones previstas en la normativa tributaria vigente, se considerarán las siguientes:

a. Se entiende como servicios profesionales a aquellos que para ser provistos requieren el involucramiento de personas que ostenten al menos un título profesional de tercer nivel; y que pueden ser prestados por personas naturales o sociedades.

Cuando la prestación de servicios profesionales se realice por parte de sociedades, éste hecho se verificará en su objeto social. Sin perjuicio de ello, independientemente del objeto social de la sociedad, la administración tributaria tendrá la facultad de comprobar si las actividades que desarrolla una sociedad se consideran como servicios profesionales a los efectos de la presente Resolución.

Se incluye dentro de esta definición las actividades conexas de educación, enseñanza, capacitación y formación, relacionadas con el título profesional.

- Las actividades de comisión se consideran actividades de mandato y representación, conforme el Código de Comercio, por lo que están excluidas del RIMPE.
- c. Se entenderá como rentas de capital aquellos beneficios o rentas obtenidas por la colocación de capital, derechos representativos de capital, de créditos e inversiones de cualquier naturaleza como rendimientos financieros o aquellas rentas que procedan del arrendamiento de bienes inmuebles, así como las regalías, marcas y patentes, siempre que no existan procesos productivos o prestación de servicios u otros factores de trabajo asociados a las referidas actividades.
- d. Se consideran como emprendedores, para efectos de la aplicación del RIMPE, a los sujetos pasivos personas naturales con ingresos brutos anuales superiores a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000,00) y hasta trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.000,00) al 31 de diciembre del año anterior. Asimismo, a los sujetos pasivos sociedades cuyos ingresos brutos anuales sean superiores a cero y hasta trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.000,00) al 31 de diciembre del año anterior.

Art. 3.- Sujeción al RIMPE. – A efectos de la identificación y cumplimiento de los deberes formales de los sujetos pasivos, entre los meses de enero y abril de cada año, los contribuyentes que, sobre la base de la información consignada en su Registro Único de Contribuyentes o en sus declaraciones de impuestos, consideren encontrarse sujetos al RIMPE o deban cambiar su condición de negocios populares a emprendedores, o viceversa, deberán realizar la actualización de la información consignada en su Registro Único de Contribuyentes, en lo que corresponda.

Durante el mes de mayo de cada año, la Administración Tributaria verificará la información registrada por los sujetos pasivos para proceder a su actualización, en caso de que corresponda, sin perjuicio de la facultad de actualizar de oficio el RUC de cualquier contribuyente con base en la información que consta en la base de datos de la Administración Tributaria. Dicho particular se reflejará dentro del registro del contribuyente en el RUC tanto en las consultas en línea como en el catastro referencial publicado en la página web www.sri.gob.ec.

Las modificaciones respecto a la periodicidad de la presentación de las declaraciones y anexos de los contribuyentes sujetos al RIMPE o reingresados al régimen general, surtirán efectos a partir del primero de enero del ejercicio fiscal correspondiente a aquel en que se cumplieron las condiciones para ello. En estos casos, los contribuyentes deberán declarar y/o reliquidar el IVA de los periodos por los cuales se sujetaron al RIMPE sin satisfacer los presupuestos para ello.

Sin perjuicio de lo señalado en este artículo, es responsabilidad de los sujetos pasivos actualizar oportunamente la información a efectos de cumplir con sus obligaciones tributarias y deberes formales de acuerdo con el régimen que les corresponda y la normativa vigente.

Los sujetos pasivos que, de acuerdo con las condiciones legales vigentes, sean considerados como negocios populares se mantendrán como tales dentro del RIMPE mientras cumplan con dichas condiciones, sin consideración al límite máximo de permanencia dentro del régimen aplicable para los contribuyentes considerados como emprendedores.

Los contribuyentes que, al 31 de diciembre de un determinado ejercicio fiscal, hayan dejado de cumplir las condiciones para ser considerados como negocios populares, pero que según la normativa vigente puedan ser catalogados como emprendedores deberán mantenerse dentro del RIMPE con dicha categoría, siempre que no haya transcurrido el tiempo máximo de permanencia dentro de este régimen y únicamente hasta el tiempo que faltare para completar el mismo.

Cuando se verifique que los contribuyentes sujetos al RIMPE considerados negocios populares han superado el período máximo de permanencia en el régimen RIMPE y no cumplen con las condiciones para ser considerados como negocios populares pasarán a formar parte del régimen general.

Art. 4.- Reinicio de actividades en el RIMPE. – Las personas naturales que hubieren suspendido su Registro Único de Contribuyentes debido al cese de actividades, se mantendrán en el mismo régimen siempre que el reinicio de estas sea en el mismo ejercicio fiscal.

Cuando el reinicio de actividades se produzca en un período distinto al del cese de estas, se deberá verificar las condiciones establecidas en la normativa vigente para pertenecer al RIMPE o al régimen general, así como el tiempo transcurrido para ser considerado dentro del régimen RIMPE.

Art. 5.- Deberes formales. - Para fines tributarios, las personas naturales sujetas al régimen RIMPE se encuentran obligadas a llevar un registro de ingresos y gastos.

Asimismo, las sociedades sujetas a este régimen también llevarán un registro de ingresos y gastos salvo cuando la normativa que regula materias distintas a la tributaria disponga su obligación de llevar contabilidad.

Art. 6.- Comprobantes de venta y retención emitidos dentro del RIMPE.-Únicamente los contribuyentes considerados como negocios populares dentro del régimen RIMPE están autorizados a emitir notas de venta preimpresas al amparo de la normativa vigente. Sin embargo, cuando estos realicen actividades económicas no sujetas a este régimen, o cuando por aplicación de la normativa vigente no corresponda emitir una nota de venta, deberán emitir facturas exclusivamente en tales casos.

Los comprobantes de venta que se autoricen y emitan, tanto en el esquema físico como electrónico, deberán incluir la leyenda "Contribuyente Régimen RIMPE" o "Contribuyente Negocio Popular – Régimen RIMPE", según corresponda. Tratándose de comprobantes de venta emitidos en el esquema electrónico estarán sujetos a lo dispuesto en la ficha técnica de comprobantes electrónicos publicada en la página web institucional www.sri.gob.ec.

Los sujetos pasivos del RIMPE considerados emprendedores deberán diferenciar en sus facturas los bienes, servicios o derechos objeto de la transacción que correspondan a actividades sujetas a este régimen, de aquellas operaciones sujetas al régimen general u otros regímenes.

Cuando los adquirentes de bienes y servicios a negocios populares – que no sean consumidores finales - tengan derecho a crédito tributario de IVA o deban sustentar el IVA generado en los casos previstos en el último inciso del artículo 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno, podrán emitir una liquidación de compras de bienes y prestación de servicios, en la cual se liquide el impuesto considerando como base imponible el valor total del bien transferido o servicio prestado; y, realizar la retención del 100% de IVA generado. El valor así retenido deberá ser declarado y pagado en la declaración mensual que realice el sujeto pasivo.

Las retenciones de IVA efectuadas conforme las disposiciones de este artículo no constituyen crédito tributario, ni son objeto de devolución para los sujetos del RIMPE catalogados como negocios populares, toda vez que para este segmento de contribuyentes aplica un régimen del Impuesto al Valor Agregado presuntivo, de conformidad con el segundo inciso del artículo 97.9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 7.- Declaraciones de IVA mensuales. – Los contribuyentes sujetos al RIMPE quienes, según la normativa vigente, deban presentar las declaraciones del impuesto de manera mensual para la atención de solicitudes de devolución del IVA deberán hacerlo dentro de los plazos establecidos para el efecto.

Art. 8.- Operaciones gravadas con ICE.- Para los contribuyentes considerados negocios populares que adicionalmente sean sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales –ICE- en calidad de agentes de percepción, deberán emitir facturas por las operaciones gravadas que realicen, sin desglosar el IVA, toda vez que para este segmento de contribuyentes aplica un régimen del Impuesto al Valor Agregado presuntivo, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 9.- Declaración de Impuesto a la Renta.- Todos los contribuyentes sujetos al RIMPE, declararán y pagarán el Impuesto a la Renta en forma anual de acuerdo con los siguientes plazos:

Si el noveno dígito es	Fecha de vencimiento (hasta el día)
1	11 de marzo
2	13 de marzo
3	15 de marzo
4	17 de marzo
5	19 de marzo
6	21 de marzo
7	23 de marzo
8	25 de marzo
9	27 de marzo
0	29 de marzo

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil, a menos que por efectos del traslado, la fecha de vencimiento corresponda al siguiente mes, en cuyo caso no aplicará esta regla, y la fecha de vencimiento deberá adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento.

Si el sujeto pasivo presentare su declaración luego de haber vencido el plazo mencionado anteriormente, a más del impuesto respectivo, deberá pagar los correspondientes intereses y multas que serán liquidados en la misma declaración, de conformidad con lo que disponen el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.

Para el efecto se deberán utilizar los formularios de declaración y pago de Impuesto a la Renta previstos para personas naturales y para sociedades, según corresponda, consolidando en el mismo formulario los impuestos generados por la obtención de ingresos de actividades o fuentes de renta comprendidos para este régimen, régimen general y otros regímenes conforme la normativa vigente.

Los sujetos pasivos del RIMPE no aplicarán la rebaja prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación, por concepto de gastos personales, en la determinación y liquidación del Impuesto a la Renta de los ingresos atribuibles a las actividades sujetas a este régimen.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las instituciones privadas sin fines de lucro que cumplan con las condiciones para sujetarse al RIMPE, presentarán declaraciones semestrales de IVA y deberán observar las demás normas relativas a la simplificación de obligaciones tributarias, sin que por ello hubiere cambiado su naturaleza jurídica, ni hubieren perdido las exoneraciones de impuestos previstas en la normativa tributaria vigente.

Segunda.- Los sujetos pasivos serán responsables de verificar el cumplimiento de las condiciones previstas en la normativa aplicable para su inclusión en el RIMPE, pudiendo para el efecto revisar, como un parámetro meramente informativo, el listado referencial publicado en la página web institucional (www.sri.gob.ec).

Tercera.- Los contribuyentes que se encontraren en ciclo pre operativo, deberán incluirse en el Régimen RIMPE debiendo cumplir con las obligaciones

correspondientes, sin embargo, el tiempo máximo de permanencia contará a partir del primer ejercicio en que se generen y registren ingresos operacionales, siempre que se verifiquen las condiciones para ser parte del régimen de conformidad con la normativa tributaria vigente y en la presente Resolución.

Cuarta.- Las personas naturales que en un período se hubieren encontrado obligadas a llevar contabilidad, y a partir del ejercicio siguiente estuvieren sujetas al RIMPE podrán dejar de llevar contabilidad sin necesidad de presentar una solicitud de autorización al Servicio de Rentas Internas.

Quinta.- La Administración Tributaria podrá realizar las verificaciones que corresponda, a la información consignada en el RUC de los contribuyentes registrados como sujetos al RIMPE, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, pudiendo, en cualquier momento, excluir del régimen RIMPE a aquellos contribuyentes que la Administración Tributaria considere que no cumplen con los requisitos para formar parte de este régimen.

Sexta.- Los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios preimpresos correspondientes a un régimen distinto al que le corresponda, podrán ser utilizados hasta la fecha en la que se registre el cambio de información en el catastro respecto a la pertenencia o no al RIMPE, o cambio de condición, sin perjuicio de las sanciones aplicables. Después de tal fecha, deberán registrar la baja de los mismos y obtener la autorización para nuevos comprobantes conforme la información actualizada.

Séptima.- Cuando el contribuyente cambie su condición de negocio popular a emprendedor, o ya no pertenezca al RIMPE, deberá emitir facturas y gravar la tarifa de IVA que corresponda de conformidad con la normativa aplicable.

Los contribuyentes que cambien su condición de emprendedor o régimen general a negocio popular dentro de un mismo ejercicio fiscal anual, deberán presentar la declaración del IVA acumulada respecto de los períodos en los que actuaron en calidad de emprendedores o régimen general, según corresponda.

Octava.- Para los sujetos pasivos pertenecientes al RIMPE, considerados Negocios Populares, se entenderá presentada la declaración de IVA e Impuesto a la Renta una vez presentado el formulario respectivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. – Los contribuyentes que a la fecha de emisión de la presente Resolución se encuentren dentro del catastro referencial de RIMPE del período 2022 y mantengan

en el Registro Único de Contribuyentes declaradas las siguientes actividades económicas, podrán presentar sus declaraciones del Impuesto al Valor Agregado, de Retenciones en la fuente y el Anexo Transaccional Simplificado de los períodos 2022 hasta el 30 de abril de 2023 de acuerdo al noveno dígito del RUC, sin que se generen intereses y multas:

CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD
G47990201	VENTA AL POR MENOR POR COMISIONISTAS (NO DEPENDIENTES DE COMERCIOS); INCLUYE ACTIVIDADES DE CASAS DE SUBASTAS (AL POR MENOR).
G46100901	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS DIVERSOS.
G46100201	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE COMBUSTIBLES, MINERALES, METALES, Y PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES, INCLUIDOS ABONOS.
G46100301	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE LA MADERA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.
G46100401	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE MAQUINARIA, EQUIPO INDUSTRIAL, EMBARCACIONES Y AERONAVES.
G46100501	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE MUEBLES, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y FERRETERÍA.
G46100601	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, PELETERÍA, CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO.
G46100701	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO.
G46100101	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE MATERIAS PRIMAS AGRARIAS, ANIMALES VIVOS, MATERIAS PRIMAS TEXTILES Y PRODUCTOS SEMIELABORADOS.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

Primera. – Realícense las siguientes modificaciones en la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00001 publicada en el Registro Oficial No. 618 de 13 de enero de 2012:

1. Elimínese el literal h) del artículo 1 cuyo tenor es el siguiente: "h) Los sujetos pasivos que de conformidad con la normativa tributaria vigente, poseen autorización de emisión electrónica de comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, así se trate de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad."

2. Sustitúyase el último inciso del artículo 1 por lo siguiente:

"l).- Los agentes de retención designados por el Servicio de Rentas Internas.

Así también están obligados los sujetos pasivos que, sin tener la designación como agentes de retención, deban efectuar retenciones en la fuente en los casos específicos dispuestos en la normativa vigente. La obligación de presentar el anexo se cumplirá por el período y por la información de las transacciones relacionadas con tales retenciones, sin embargo, de encontrarse obligado a la presentación del anexo por el cumplimiento de las otras condiciones previstas en la presente resolución se deberá aplicar las reglas generales correspondientes.

m). - Los sujetos obligados a la presentación de la información a la que se refiere este artículo, que estén sujetos al RIMPE y otros cuya presentación de declaraciones de IVA deban realizarlo de manera semestral, deberán presentar la información a la que se refiere este artículo, con la misma periodicidad, salvo los sujetos pasivos establecidos en el literal d) antes señalado. Cuando el sujeto pasivo requiera la presentación de la declaración del IVA de forma mensual, por necesidad propia o por cumplimiento de normativa específica, el ATS deberá presentarse con la misma periodicidad de la declaración de IVA, incluso en los casos de acumulación de períodos, de conformidad con la normativa vigente.".

3. Sustitúyase el segundo y tercer inciso del artículo 4 por los siguientes:

"Los contribuyentes previstos en el literal m) del artículo 1 de esta Resolución, que presenten la información señalada de forma semestral, deberán hacerlo de acuerdo con el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC), en el mes subsiguiente al de finalización del semestre reportado, conforme la siguiente tabla:

Semestre	Mes de presentación
Enero – Junio	Agosto
Julio – Diciembre	Febrero

En los casos en que los archivos superen el límite de tamaño informado por el SRI en su página web institucional se presentará el anexo en los canales que la Administración Tributaria establezca para el efecto.

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil."

4. A continuación de la Disposición Transitoria Octava, agréguese la siguiente:

"Novena.- Los sujetos referidos en el literal m del artículo 1 del presente acto normativo, únicamente por los dos semestres del ejercicio fiscal 2022, deberán presentar Anexo Transaccional Simplificado (ATS) de conformidad con los siguientes plazos:

Semestre	Fecha de presentación
Enero – Junio 2022	07 Marzo 2023
Julio – Diciembre 2022	07 Abril 2023

Segunda. – En la Resolución Nro. NAC-DGERCGC13-00880 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 149 de 23 de diciembre de 2013, efectúense las siguientes modificaciones:

- I. Elimínese el último inciso del artículo 2, cuyo tenor es el siguiente: "Excepcionalmente, cuando un archivo supere la extensión de un megabyte de capacidad, el Anexo podrá ser entregado en las correspondientes ventanillas de atención del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, en las fechas determinadas en el presente artículo."
- 2. En la Disposición General Tercera sustitúyase el texto "Régimen Impositivo Simplificado (RISE)" por "Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares, bajo la condición de negocios populares".

Tercera. - En la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00472 publicada en el Registro Oficial No. 261 de 20 de agosto de 2010, en donde indique "inscritas en el Régimen Impositivo Simplificado" reemplácese por "que les corresponda emitir notas de venta al amparo de la normativa vigente".

Cuarta. - En la Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000011 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 391 de 12 de febrero de 2021, efectúense las siguientes modificaciones:

- 1. En el primer inciso del numeral primero del artículo 1 elimínese "inscritos en el régimen general".
- 2. En el literal b) del numeral 2 del artículo 1 sustitúyase la frase "excepto los contribuyentes incluidos en el Régimen Impositivo Simplificado, dispuesto en el artículo 97.1 de la Ley del Régimen Tributario Interno" por "excepto los contribuyentes considerados negocios populares dentro del RIMPE".
- 3. Elimínese el numeral 4 del artículo 1.

- 4. En el literal a) del artículo 2 reemplácese "los numerales 1, con sus respectivos literales, y 4 del artículo 1" por "el numeral 1, con sus respectivos literales del artículo 1".
- 5. En el artículo 3 elimínese el segundo inciso y sus literales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Deróguese la Resolución NAC-DGERCGC21-00000060 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 608 de 30 de diciembre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el Economista Francisco Briones Rugel, **Director General del Servicio de Rentas Internas**, el 15 de febrero de 2023.

Lo certifico.



Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC23-00000005

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 73 del Código Tributario indica que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el 29 de noviembre de 2021 fue publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 587 la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19;

Que la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 estableció que el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, podrá reducir la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado - IVA del 12% al 8% a la prestación de todos los servicios definidos como actividades turísticas, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo, a favor de personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, hasta por un máximo de doce días al año durante feriados o fines de semana, sean unificados o divididos; ya sea a nivel nacional o regional, conforme la reglamentación que para el efecto expida la autoridad tributaria;

Que el artículo 5 de la Ley de Turismo dispone que se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades: alojamiento; servicio de alimentos y bebidas; transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito; operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento; intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones;

Que el artículo 43 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo establece definiciones a las actividades turísticas;

Que el 30 de diciembre de 2021, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 608, se publicó el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 304;

Que mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 629 de 31 de enero de 2022, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza dispuso la reducción de la tarifa general del IVA del 12% al 8%, por la prestación de todos los servicios definidos como actividades turísticas durante varias fechas en el año 2022;

Que a través de la Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000010 se establecieron las normas para la emisión de comprobantes de venta y documentos complementarios por la reducción de la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado IVA en la prestación de servicios definidos como actividades turísticas, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo;

Que mediante Decreto Ejecutivo 644, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 235 de 23 de enero de 2023, el Presidente Constitucional de la República dispuso reducir la tarifa general del IVA del 12% al 8%, a la prestación de todos los servicios definidos como actividades turísticas, a favor de personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, a nivel nacional durante las siguientes fechas: a) Sábado 18, domingo 19, lunes 20 y martes 21 de febrero de 2023; días correspondientes al feriado de carnaval; b) Viernes 07, sábado 08 y domingo 09 de abril de 2023, días correspondientes al feriado por Semana Santa; y, c) Jueves 02, viernes 03, sábado 04 y domingo 05 de noviembre de 2023, días correspondientes al feriado por día de los difuntos e Independencia de Cuenca;

Que el artículo 2 del Decreto *ibidem* dispone que el Servicio de Rentas Internas realizará todas las acciones necesarias para facilitar lo dispuesto en esa normativa. Asimismo, los establecimientos que presten los servicios definidos como actividades turísticas, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo, emitirán los respectivos comprobantes de venta de conformidad con la tarifa establecida;

Que el numeral 2 del artículo 61 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que, en las prestaciones de servicios, el hecho generador del IVA se verificará en el momento en que se preste efectivamente el servicio, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, a elección del contribuyente, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta;

Que el artículo 141 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que, para efectos de la aplicación del artículo de la Ley de Régimen Tributario Interno referente al hecho generador del IVA en el caso de prestación de servicios, se entenderá que la prestación efectiva de los mismos se produce al momento del inicio de su prestación, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta;

Que el artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios dispone que son documentos autorizados, siempre que se identifique al emisor, al adquirente o al sujeto al que se le efectúe la retención de impuestos, y se haga constar la fecha de emisión y por separado el valor de los tributos que correspondan, los boletos aéreos o tiquetes electrónicos y documentos de pago por sobrecargas por el servicio de transporte aéreo de personas, emitidos por las compañías de aviación, siempre que cumplan con los siguientes requisitos adicionales; identificación del pasajero, el importe total de la transacción y la fecha de emisión, e IVA;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de

Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria el velar por el cumplimiento de la normativa vigente, así como facilitar a los contribuyentes los medios para el cumplimiento de sus obligaciones y deberes formales; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC22-00000010, QUE ESTABLECE LAS NORMAS PARA LA EMISIÓN DE COMPROBANTES DE VENTA Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS POR LA REDUCCIÓN DE LA TARIFA GENERAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEFINIDOS COMO ACTIVIDADES TURÍSTICAS

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000010 por lo siguiente:

"Art. 1.- Objeto.- La presente Resolución tiene por objeto establecer las normas para la aplicación de la reducción de la tarifa del Impuesto al Valor Agregado - IVA en la prestación de servicios definidos como actividades turísticas conforme el artículo 5 de la Ley de Turismo, en concordancia con los artículos 42 y 43 de su Reglamento General de aplicación, cuando corresponda en aplicación de la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19."

Artículo 2.- Reformar el artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000010 conforme lo siguiente:

1. Sustitúyase el primer inciso por el siguiente:

"La tarifa reducida del IVA en la prestación de servicios definidos como actividades turísticas aplicará cuando los comprobantes de venta sustento de tales operaciones sean emitidos en las fechas establecidas en los Decretos referidos en el artículo 1 de la presente Resolución."

2. Elimínese el inciso que dispone:

"Excepcionalmente y en atención a la naturaleza del servicio, en el caso de adquisición de boletos aéreos, se aplicará la tarifa de IVA reducida, respecto del servicio prestado en las fechas señaladas en el inciso anterior, sin perjuicio de la fecha de emisión de estos. Si los servicios prestados no se llegasen a efectuar en las fechas respecto de las cuales aplica la reducción de la tarifa de IVA, se deberá liquidar el impuesto con la tarifa del 12%."

3. Elimínese el inciso que dispone:

"Los sujetos pasivos que emitan comprobantes de venta mediante máquinas registradoras podrán emitir comprobantes de venta bajo las otras modalidades de emisión, en los días en que aplique la tarifa reducida del IVA debiendo garantizar en todos los casos que en las adquisiciones se aplique la tarifa que corresponda."

4. Elimínese el último inciso.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el economista Francisco Briones Rugel, Director General del Servicio de Rentas Internas, el 15 de febrero de 2023.

Lo certifico.



Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán SECRETARIO GENERAL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pobreza es un fenómeno multidimensional que afecta a gran parte de la población a nivel mundial, nacional y local. Se refiere no sólo a la falta de ingresos monetarios sino también a la presencia de distintas formas de privación y exclusión que impiden el desarrollo pleno de las capacidades de las personas, lo que tiene que ver -directamente- con la vulneración sistemática y permanente de sus derechos. Es un fenómeno que vulnera derechos fundamentales como son: el buen vivir, derecho a una vida digna, a la educación, a una vivienda adecuada, salud, alimentación, etc.

La pobreza multidimensional implica el análisis de temáticas como el intercambio desigual, la concentración de la renta, las injustas relaciones laborales, el sistema patriarcal, el machismo y la pérdida de la sustentabilidad y autonomía sobre los medios de vida, lo que impacta en las necesidades básicas y axiológicas del ser humano. De manera que, depende de la forma cómo se ejerce el poder político y económico para dar respuestas a esta problemática estructural que debe ser considerada cuando analizamos la situación de las personas habitantes de calle (Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza, 2014).

Según el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos - INEC, bajo el enfoque de derechos, las dimensiones de la pobreza representan los grandes ejes donde se evalúa la vulneración de los derechos de las personas. El índice para Ecuador agrupa cuatro: i) educación, ii) trabajo y seguridad social, iii) salud, agua y alimentación, y iv) hábitat, vivienda y ambiente sano¹, siendo la ausencia de este último eje el más visible para la población que habita en las calles y otros espacio públicos.

Vivir en la ciudad implica relacionarse con los habitantes en su diversidad. Históricamente las ciudades se han construido como urbes donde se generan las principales transformaciones sociales, entre ellas, el despliegue de la modernidad y la concentración de la riqueza, circunstancias que provocan dinámicas permanentes de exclusión y que tienen relación con la falta de medios de vida en determinados conglomerados humanos que son expulsados hacia la marginalidad, como ocurre con las personas habitantes de calle.

El Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC) publicó en julio del año 2021, los resultados de la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU) Pobreza y Desigualdad, en la que se evidencia que la pobreza por ingresos, a nivel nacional, en junio de 2021, se ubica en 32,2%; que la pobreza urbana es del 24,2%, y la pobreza en el área rural asciende al 49,2%. En relación a la pobreza extrema el estudio señala que ésta se ubica, a nivel nacional, en el 14,7%; siendo en el área urbana de 8,4% y de 28,0% en el área rural, lo que da cuenta no sólo de

.

 $^{^1\,}https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Sitios/Pobreza_Multidimensional/assets/ipm-metodologia-oficial.pdf$

la situación crítica de pobreza que enfrenta nuestro país sino de las profundas brechas de desigualdad existentes entre lo urbano y lo rural. Estas cifras porcentuales, según el estudio en mención, significan que en Ecuador cerca de 5,7 millones de personas están en condición de pobreza y, de éstas, alrededor de 2,6 millones viven en la pobreza extrema².

El mundo ya era profundamente desigual antes de la pandemia y ahora lo es aún más. Es necesario que los Gobiernos y la comunidad internacional tomen medidas urgentes ante el profundo aumento de las desigualdades y la pobreza que ha causado la pandemia de COVID-19, la misma que no tardará en volverse crónica, provocando que los Gobiernos al menos requieran una década de inversión social tratando de luchar contra ello.³ La emergencia sanitaria que enfrenta el mundo desde el año 2020 por la pandemia de la COVID 19 - que persiste hasta la actualidad- ha agudizado la crisis económica y social con un impacto devastador y altamente regresivo en derechos para las personas y familias que ya vivían en situación de pobreza y pobreza extrema, incrementando los niveles de desempleo, subempleo, exclusión social, lo que actualmente se evidencia en el aumento de personas que viven en situación de callen en condiciones de vulnerabilidad y riesgo.

Millones de personas en todo el mundo se enfrentan a una crisis por el aumento del costo de la vida debido a los efectos persistentes y continuos originados por la pandemia y el rápido incremento del precio de productos básicos necesarios para la subsistencia como los alimentos y el acceso a los servicios básicos. La desigualdad, que ya era extrema antes de la pandemia de la COVID-19, ha alcanzado niveles sin precedentes.⁴

La pobreza afecta directamente las condiciones materiales de las personas, no contar con recursos para cubrir necesidades básicas como alimentación y vivienda obliga a las personas a precarizar sus condiciones de vida. La habitabilidad en calle impide el disfrute de sus derechos, particularmente del derecho a tener una vida digna; el resultado de la pobreza extrema y de otras discriminaciones interseccionales se dan por: situación migratoria, problemas familiares, consumo de alcohol y drogas, problemas económicos, edad, condición médica, entre otros factores, los mismos que atentan a sus derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y por lo tanto, se requiere de políticas sociales con enfoque de inclusión. Sin embargo, el tema ha estado ausente en las políticas sociales de los gobiernos de turno, debido a su complejidad y falta de decisión política para atender esta problemática.

_

² INEC, ENEMDU, 2021

³ Índice de compromiso con la reducción de la desigualdad (Índice CRI) 2022. Informe de Investigación de OXFAM. The Oxford Committee for Famine Relief (OXFAM), página 4, octubre de 2022. https://bit.ly/3t5AIVa.

⁴The Oxford Committee for Famine Relief (OXFAM), "Beneficiarse del Sufrimiento. Frente al incremento desorbitado de la concentración de riqueza en plena crisis mundial, es urgente impulsar impuestos sobre las grandes fortunas y el capital", páginas 2-4, mayo 2022.

Se entiende por personas habitantes de calle, aquellas que hacen de la calle un espacio permanente de habitabilidad, relacionamiento social, pernoctabilidad, situación que tiene su origen en la pobreza y pobreza extrema, agravadas generalmente por temas de consumo de alcohol, drogas, abandono, maltrato físico y psicológico de sus familias; además, se incluyen situaciones sociales y económicas; elementos que son determinantes para que estas personas desde muy temprana edad comiencen su experiencia en calle⁵.

En el mes de junio del año 2022 se remite⁶ el Informe del diagnóstico situacional de personas habitantes de calle que residen en el Distrito Metropolitano de Quito, y se señala:

- En el año 2012, se emprende la primera investigación en el Distrito Metropolitano de Quito con el objetivo de "construir información diagnóstica básica acerca de las personas con experiencia de vida en calle, para definir las líneas de acción orientadas a la intervención en este grupo de atención prioritaria" (Fundación Patronato San José, 2013, p. 6)
- Para el año 2013 existían aproximadamente 2780 personas con experiencia de vida en calle en todo el DMQ, con una mayor concentración en la Zona Centro (37,1%) seguida por la Zona Eloy Alfaro (17,5) y La Mariscal (12.,7%). Además, en su mayoría eran hombres (58,4%), mestizos (68%), adultos (69,7%) y adultos mayores (11,2%), cuyas principales actividades correspondían a la venta ambulante (40,3%) y el consumo de sustancias (19%) (Fundación Patronato San José, 2013).
- Se insiste en la importancia de los insumos generados en el año 2019, en donde se realiza una segunda identificación del número estimado de personas en situación de calle presentes en el DMQ, con la iniciativa de la Red Interinstitucional para la atención y protección a Personas con Experiencia de Vida en Calle, se articula un proceso de depuración y contraste de la base de datos de usuarios que acceden a los servicios de las instituciones pertenecientes a la red; y se reconoce a 3.857 personas con experiencia de vida en calle, de las cuales aproximadamente 1.767 (45.8%) se ubicaban en el Centro Histórico de Quito, de ellos, la mayoría son adultos (74.2%) y adultos mayores (11.6%), que consumen sustancias psicoactivas (61%) y se dedican a la mendicidad (22.75%).

Es importante señalar que en el informe de la Unidad Patronato Municipal San José UMPSJ se determina que estos datos generados, pueden ser susceptibles de error, por problemas metodológicos en la recolección de la información levantada por cada entidad miembro de la red, y se advierte que esta información debe ser considerada como "datos estimativos - no

⁶ Oficio

⁵ http://www.scielo.org.co/pdf/rlsi/v14n2/1794-4449-rlsi-14-02-00065.pdf

ACTUALEG

comprobables y medianamente confiables" (Red Interinstitucional para la atención y protección a Personas con Experiencia de Vida en Calle del DMQ, 2019).

Es por ello que, los datos de proyección para marzo del año 2020, evidencian mucha contradicción en los datos generados desde diversas fuentes; señalando que para marzo existiría la presencia de "entre 8.000 y 10.000 personas en situación de calle, en Quito" (González, 2020). Sin embargo, para la Secretaría de Inclusión Social, antes del mes de abril del 2020 serían solamente 2.000 personas habitantes de calle en el DMQ, mientras que, para Bravo, 2021 la proyección a abril de 2021, estima que pueden ser 3.000 personas.

La UMPSJ en su informe establece que una problemática evidenciada en esta diferencia estadística, podría deberse a la brecha conceptual entre la terminología que define a: personas con experiencia de vida en calle y habitantes de calle.

El primer concepto – personas con experiencia de vida en calle- corresponde a las personas que poseen hogares y familias; que no viven en la calle, pero que dedican la mayor parte del tiempo a realizar sus actividades en el espacio público, como medios precarios de vida, entre ellas: actividades de limpieza de parabrisas, limpieza de calzado, parqueo de carros, estibación, traga fuegos, malabares, venta informal, reciclaje, entre otros.

El segundo concepto – habitantes de calle- responde a entender como habitante de calle, a aquellas personas que debido a la confluencia de factores estructurales (pobreza, falta de educación, violencia, disfuncionalidad familiar, migración) e individuales (autoestima baja, conductas inadaptadas, consumo de sustancias), se ve sometida a un proceso de largo plazo de ruptura de relaciones con su entorno inmediato (familiar y social), e inaccesibilidad a los servicios sociales existentes, lo que genera que la calle se convierta en su espacio natural de interacción humana, de búsqueda de medios de subsistencia (venta informal, mendicidad, indigencia), lugar de descanso nocturno y permanencia, en condiciones de precariedad, inseguridad e insalubridad para sí mismo y para la comunidad (UPMSJ, 2022).

Es así que se señala que esta diferenciación determinará respuestas opuestas ante las problemáticas, en el marco de definir la política pública y servicios sobre estas realidades y con el objetivo de "reconocer una cifra acertada de personas habitantes de calle residentes en el Distrito Metropolitano de Quito a 2022", la Unidad Patronato Municipal San José, en colaboración con la Secretaría de Inclusión Social del DMQ realizó hasta el mes de junio del año 2022, un diagnóstico situacional de habitantes de calle, el resultado del mismo permitió definir las principales características que comparten las personas habitantes de calle, su distribución y zonas de concentración en el distrito, sus principales situaciones y condiciones de vida, y necesidades prioritarias para la respuesta a este fenómeno hasta el momento.

El levantamiento de información para el diagnóstico situacional de personas habitantes de calle, se realiza en las nueve administraciones zonales del Distrito Metropolitano de Quito, incluidas: Quitumbe, Eloy Alfaro, Manuela Sáenz, La Mariscal, Eugenio Espejo, La Delicia, Calderón, Tumbaco y Los Chillos, en 24 días y 6 noches, entre los meses de febrero y marzo de 2022. El mismo que define una muestra de 793 personas y utiliza dos instrumentos diseñados específicamente que recogen la información para el diagnóstico, con apoyo de jueces expertos de instituciones especializadas en metodología del levantamiento de información y aplicación de encuestas, y situaciones y servicios psicosociales, entre ellas: INEC, Registro Social, MIES y SIS; con lo cual se pretende garantizar la validez del instrumento.

El Diagnóstico Situacional de Personas Habitantes de Calle del año 2022, elaborado por la Unidad Municipal Patronato San José, concluye que con el proceso de levantamiento de información logramos identificar que la mayoría de las personas habitantes de calle que residen en el DMQ a 2022, corresponde a hombres (89%), mestizos (78,3%), adultos (64,4%) y jóvenes (22,3%), de nacionalidad ecuatoriana (79,4%), oriundos de diferentes provincias del país (45%), solteros (63,2%), con nivel de instrucción que no supera la primaria (48,7%). Sin embargo, la mayoría (90%), domina la habilidad para leer y escribir.

Esta población se localiza en las nueve administraciones zonales del DMQ, con una mayor concentración en la Manuela Sáenz (57,1%), seguida por la Zona Eloy Alfaro (16%) y luego, La Delicia (7,9%). Este dato, sin embargo, refleja su localización al momento del abordaje, puesto que, en contraste, el lugar de mayor concentración de esta población para realizar sus actividades económicas y medios de subsistencia se distribuye por igual en los sectores Norte (31%), Centro (32%) y Sur (35%). Además, la mayoría de ellos (45,4%) reporta vivir en calle menos de 2 años y que pernoctan, sobre todo, en el espacio público, es decir, parques, plazas, portones de iglesia, veredas, entre otras.

Además, entre las principales condiciones y situaciones en las que se encuentran las personas habitantes de calle se reconocieron la salud, las socio-económicas y las de compañía.

En lo referente a salud, se identificó que el 10% de las personas habitantes de calle presenta sintomatología psicótica o demencial que requiere de atención psicológica y psiquiátrica; que al menos el 18% se encuentran en situación de discapacidad, sobre todo, física (40%) y el 2%, posee carné.

Además, las tres cuartas partes (75%) consumen algún tipo de sustancia, de los cuales al menos el 50% reporta un consumo grave o crónico; lo que nos permite sospechar que existe una alta prevalencia de patología dual y finalmente, se logró reconocer que solo el 18% utiliza métodos anticonceptivos, principalmente el preservativo.

Por otro lado, en lo referente a la condición socioeconómica de las personas habitantes de calle, se identificó que la mayoría se dedica, principalmente, a la mendicidad (37%) y al reciclaje en la fuente (28%), aun cuando recurren a varios medios de subsistencia a la vez y logran percibir menos de 22 dólares a la semana

(55%), lo que significa que se encuentra en situación de pobreza y extrema pobreza o indigencia. Además, se han dedicado a estas actividades hace menos de 2 años (53%), dato que concuerda con el inicio de la crisis económica en Ecuador por la pandemia por Covid-19.

Adicionalmente, se identificó que al menos el 19% de las personas habitantes de calle posee animales, principalmente perros (95%), con quienes establecen fuertes vínculos afectivos. A la par, les sirven para la protección, la compañía y como fuente de calor en las noches.

Finalmente, se indagó sobre las respuestas actuales que procuran atender a las personas habitantes de calle, reconociendo la dificultad para articular servicios que promuevan una protección y restitución completa de los derechos de esta población, que se enmarcan en la calidad, cobertura y protocolo de servicios interinstitucionales. Del mismo modo, en la naturaleza del fenómeno de habitabilidad en calle, que genera condiciones que impiden la adherencia a procesos de autonomía y calidad de vida."

Se obtienen los siguientes datos:

- la mayoría de las personas habitantes de calle que residen en el DMQ, son hombres, con una relación de 9:1, es decir, por cada mujer en situación de habitante de calle hay 9 hombres en la misma situación. Este dato puede resultar por la probabilidad de que mujeres puedan acceder a oportunidades generadas por la política pública y servicios sociales, es decir, porque facilitan refugio en instituciones; o la posibilidad de contar con redes de apoyo cercanas: familiares, amigos o conocidos; situación que invisibilidad el problema de no tener hogar y estar acogida en otros hogares. Se identifica a 1% de población LGBTI.
- El 45% de las personas habitantes de calle que reportaron su lugar de nacimiento, no han nacido en la ciudad, residen en el DMQ como resultado de una migración interna por las oportunidades que representa la capital
- El 90% de las personas habitantes de calle, reportan saber leer y escribir, sin embargo, muchos de ellos mantienen solamente un dominio parcial de la habilidad; mientras que, quienes respondieron no, puede deberse a una supresión de la habilidad por el desuso o la perdida de funciones cognitivas.
- El 73,5% de las personas habitantes de calle ubicadas en el DMQ, no han logrado culminar la formación de bachillerato, el 33,1%, no han completado la primaria y el 15% no ha recibido ninguna instrucción.
- El 10% de las personas habitantes de calle registradas, pertenecen a la categoría G2 o Grupo 2, es decir, personas que presentan algún tipo de sintomatología psiquiátrica

demencial o psicótica, sean amnesias, desorientaciones, alucinaciones, delirios, soliloquios, estereotipias, coprolalia, u otras, mientras que el 90% son personas que responden al perfil G1; es decir, que 1 de cada 10 habitantes de calle localizados en el DMQ, requieren de atención en salud mental por síntomas severos.

En relación a la distribución y concentración de las personas habitantes de calle en el DMQ.

- De las 793 personas registradas, el 57,1% (453 personas), se concentran en la Administración Zonal Manuela Sáenz, esto podría deberse a que, la mayoría de los servicios dirigidos a personas habitantes de calle, regulados y no regulados, se localizan en la parroquia Centro Histórico, y, por otro lado, la mayor afluencia de lugares de compra-venta de sustancias psicoactivas se ubica en el mismo lugar.
- Las administraciones zonales ubicadas al sur de Quito: Eloy Alfaro y Quitumbe, acogen un total de 174 personas, es decir el 21,9%, siendo el segundo sector con mayor presencia de personas habitantes de calle, mientras que las administraciones zonales ubicadas al norte de Quito, es decir: La Mariscal, Eugenio Espejo, La delicia, Calderón, acogen a un total de 133 personas habitantes de calle, es decir el 16,8%.

Cabe señalar que si bien los datos responden al lugar donde fueron encontrados durante las jornadas de levantamiento de información, no necesariamente refleja la georreferenciación del lugar donde las personas habitantes de calle se han asentado.

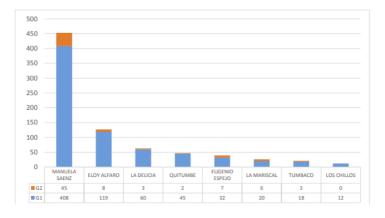


Ilustración 4. Personas habitantes de calle según su concentración en el DMQ

 Reconociendo que la mayoría de las personas habitantes de calle se concentran en el Centro de Quito, y se distribuyen de manera similar en los sectores Sur y Norte, se puede observar que solo el 15% de ellos reportan pernoctar en albergues o casas de acogida, mientras que el 85% restante duerme a la intemperie, principalmente en el espacio público, en cambuches, y cuevas o túneles.

- Esta alta tasa de personas que no pernoctan en albergues (85%), puede deberse, por un lado, a la limitada cobertura actual de los servicios sociales, o, por otro lado, a la baja voluntariedad para acceder a dichos servicios, que puede relacionarse con: (1) problemas de drogodependencia, (2) problemas legales, (3) callejización arraigada a la personalidad, (4) problemas conductuales, (5) problemas psiquiátricos, (6) entre otros.
- 228 personas habitantes de calle, es decir, el 41,4% de quienes respondieron a la pregunta han vivido en condición de habitante de calle más de 5 años, lo que puede relacionarse con: historia de callejización, problemas de consumo de sustancias, problemas conductuales y psiquiátricos, situaciones de pobreza, entre otras. Sin embargo, también se puede observar que 250 personas de la misma población, es decir, el 45,4%, lleva menos de 2 años en esta condición, que puede relacionarse con el inicio de la pandemia por Covid-19, a inicios de 2020; misma que pudo agudizar el fenómeno de habitabilidad en calle.
- Se observa que las personas habitantes de calle que respondieron a la encuesta, se distribuyen de manera similar en los sectores Norte, Centro y Sur del DMQ para realizar sus actividades económicas, dato que contrasta con su concentración al momento de la encuesta, que prevalecía principalmente en la Administración Zonal Manuela Sáenz. Por otro lado, en el sector de los Valles y Zonas rurales, hay baja concentración, consistente con la baja presencia de personas habitantes de calle.

Resultados con respecto a la indagación realizada sobre las situaciones de salud, sexualidad y condiciones socioeconómicas de las personas habitantes de calle que residen en el Distrito Metropolitano de Quito.

- La I Encuesta distrital y protocolos de intervención, realizada en 2013 en personas con experiencia de vida en calle, obtuvo como resultado que solo el 7,2% de ellos reportaba alguna condición de discapacidad; sin embargo, a 2022, con una población exclusiva de personas habitantes de calle, se ha logrado identificar que el 18% presentan situación de discapacidad, y solo el 2% reporta poseer carnet.
- Así también, se puede evidenciar que la mayoría de las personas habitantes de calle con discapacidad reportan el tipo física, sin embargo, cabe recordar, que estos resultados son reflejo únicamente de las respuestas provistas por los encuestados, y no fueron sometidos a verificación con pruebas exhaustivas para reconocer tipos no observables, como la

discapacidad intelectual, psicosocial y visceral, razón por la que se recurrió a la categoría "sin especificar".

• Las tres cuartas partes de las personas habitantes de calle, incurren en el consumo de sustancias psicoactivas; sin embargo, aun cuando el dato sugiere una posible correlación entre esta variable y el fenómeno de habitabilidad en calle, no se puede establecer una relación causal entre las variables por lo que se requiere mayores investigaciones a que indaguen las explicaciones relacionadas con: (1) el consumo de sustancias como práctica propia de la vida en calle, (2) el consumo como recurso para la socialización y subsistencia en calle, y, (3) la posible drogodependencia previa a la habitabilidad en calle. El 50% de las personas habitantes de calle que reportan consumir sustancias, lo hacen con una frecuencia grave. El 48%, consume solo alcohol o solo sustancias psicotrópicas, mientras que solo el 38% consumo ambas sustancias

Sobre la salud sexual y reproductiva

• El 82% de las personas habitantes de calle, reportan no utilizar ningún método anticonceptivo, mientras que quienes reportaron si utilizarlo, el 14% usa preservativo, y el 4% utiliza métodos como: implante, ligadura, pastillas, DIU, entro otros. Adicionalmente, se puede decir que el grupo de personas que reportan no utilizar ningún método, también reportan no mantenerse sexualmente activos, o no conocer sobre métodos anticonceptivos.

Situación Socio Económica

- los principales medios de subsistencia de las personas habitantes de calle son: (a) la mendicidad (37%), en cualquiera de sus espectros, ya sea mendicidad explicita, encubierta o coercitiva, y, (b) el reciclaje en la fuente o informal (28%), sin embargo, cabe mencionar que todos los encuestados reportaron incurrir en más de una de las actividades mencionadas. Las actividades económicas permiten que la mayoría de la población (55%) perciba cantidades monetarias menores a 22 dólares a la semana, es decir, que se encuentran en situación de pobreza (19%) y extrema pobreza o indigencia (36%), de acuerdo con los indicadores del INEC (2018), mientras que solo el 3% puede percibir valores superiores a los 100 dólares a la semana, lo que corresponde al salario mínimo unificado, en Ecuador.
- Solo el 5% de las personas habitantes de calle han sido beneficiarios de algún tipo de bono relacionado con la atención a la vulnerabilidad, habiendo recibido, por un lado, bono de desarrollo humano y el bono por discapacidad, o, por otro lado, y con mayor

frecuencia, bonos relacionados con servicios para personas en situación de movilidad humana.

• El 81% de las personas habitantes de calle no poseen animales de compañía, existe un 19%, es decir, aproximadamente 120 personas, que poseen principalmente perros, para quienes no existen servicios adecuados a esta necesidad, conociendo que esta población desarrolla relaciones afectivas profundas con dichos animales.

Entre las percepciones de la ciudadanía sobre las personas habitantes de calle destacan las que los ubican de manera negativa bajo los estereotipos de vagancia, delincuencia, consumo de alcohol, drogas, apariencia de descuido, falta de higiene, alteración de conciencia y actitudes amenazantes que provocan miedo en la interacción social; además, la interacción de estas personas con el medio social tiene un carácter funcional para conseguir recursos de subsistencia lo que ha provocado respuestas asistencialistas que no son integrales y que, frecuentemente, afectan la dignidad de esta población.

La información del diagnóstico y su forma de vida genera una ruptura en la apreciación de la "normalidad" para el resto, ya que implica la realización de actividades en espacios públicos, lo cual genera rechazo al desarrollar hábitos y comportamientos contrarios a los socialmente aceptados.

Por lo tanto, una respuesta eficiente y eficaz entre el gobierno nacional y el gobierno local, es importante para centrar esfuerzos interinstitucionales y así ejecutar políticas públicas de inclusión social con enfoque de inter seccionalidad en beneficio de este grupo vulnerable.

La situación de experiencia de vida en calle es una problemática multifactorial por cuanto incluye aspectos como la pobreza, las discriminaciones múltiples, las violencias, prácticas riesgosas, condiciones de salud, entre otras, lo que conlleva a la necesidad de que las intervenciones de respuesta, desde el Estado o la sociedad civil, sean intersectoriales e interdisciplinarias.

El diagnóstico concluye que se puede reconocer varios obstáculos que entorpecen la calidad de la atención, pues la naturaleza de los servicios aún responde a enfoques paliativos, que, de manera reactiva, intenta dignificar la vida del habitante desde un paternalismo que sugiere un estándar de calidad de vida que incluye arrancar a la persona de la calle y llevarlo a otros espacios, cuando "la idea siempre presente en el trabajo social de calle, no es de sacar a la persona de su entorno de vida, a cualquier precio, sobre todo si se trata de encerrarla en un nuevo espacio social en el que se sentiría más incómoda Sea cual sea el contacto (...) el trabajo de acompañamiento consiste en favorecer la autoestima, desarrollar las capacidades personales, independientemente del grado de exclusión, y suscitar una participación en la vida social" (Red internacional de trabajadores sociales de calle y Dynamo internacional, 2008, p. 16).

Se necesita acompañar a la persona habitante de calle, en la situación en la que se encuentre, apelando a la voluntad de este para con su propia vida; intentando, además, integrar un enfoque de deconstrucción del estilo de vida, según el cual la persona adopte nuevos hábitos y comportamientos que mejoren su calidad de vida. Esta limitación, sin embargo, se debe a dos razones: (1) la dificultad para articular protocolos de atención interinstitucional adecuados a las condiciones específicas de las personas habitantes de calle, y (2) el fenómeno de callejización, que estimula la baja voluntariedad de esta población a realizar compromisos a largo plazo.

El diagnóstico recomienda:

- (a) la construcción de la personalidad de las personas en situación de callejización, lo que nos permitiría superar el imaginario social, según el cual, una persona incurre en la habitabilidad en calle solo si posee algún problema psicopatológico, pues, como hemos visto, apenas 1 de cada 10 personas habitantes de calle, presenta alguna sintomatología de atención psiquiátrica;
- (b) investigar sobre la drogodependencia, más allá de su prevalencia en esta población, nos permitiría deliberar sobre los modos y usos que se les da a las sustancias en la calle, de manera que se pueda responder con servicios que se adecuen a las posibles necesidades;
- (c) investigar sobre el comportamiento sexual de la persona habitante de calle, podría derrumbar creencias colectivas, descubrir las condiciones en las que se desarrolla la sexualidad de esta población, y revelar su posible precariedad o insalubridad para responder con estrategias adecuadas a la misma. Por otro lado, conociendo las respuestas actuales a los problemas concomitantes a la habitabilidad en calle, especialmente los relacionados con la pobreza, la salud, la educación y la economía, revelados con este proceso diagnóstico, se puede recomendar que:
 - se reconozca la importancia de generar protocolos de atención interinstitucionales a nivel estatal y local, que facilite una intervención oportuna e integral para personas habitantes de calle, logrando una cobertura de mayor alcance, que abarque todas las dimensiones de la vida y garantice la restitución de sus derechos, es decir:
 - a) que facilite el acceso a programas de educación acelerada para quienes desean continuar con sus estudios, pues como se mostró anteriormente el 73,5%, no ha logrado terminar el bachillerato;
 - b) que facilite el acceso a capacitaciones en oficios o especializaciones para quienes desean practicar ocupaciones sostenibles en el tiempo y que permitan desarrollar autonomía, pues al momento, no se aplica ninguna acción afirmativa para este grupo vulnerable;

- c) que facilite el acceso a servicios de salud, superando las barreras económicas y estructurales, la estigmatización y el abandono de las personas habitantes de calle, especialmente, para quienes presentan sintomatología de atención psiquiátrica, que requiere de cuidados específicos y seguimiento continuo;
- d) que facilite el acceso a beneficios que compensen las dificultades originadas en la naturaleza de su condición, que procuren superar la pobreza y el desempleo.
- 2. Se desconcentre los servicios para personas habitantes de calle, que, por un lado, se mantienen ubicados en locaciones específicas de la ciudad, especialmente, en la Administración Zonal Manuela Sáenz, que podrían distribuirse tanto al sector Sur y Norte, pues se ha demostrado que también son receptoras de esta población, tanto para sus actividades nocturnas y como para las diurnas principalmente; y, por otro lado, aún se mantiene un enfoque de institucionalización, cuando podría implementarse estrategias dirigidas a la atención profesional y comunitaria in situ

En este contexto, la presente ordenanza pretende establecer y regular el accionar de las instituciones públicas y privadas para contribuir a garantizar los derechos de la población del DMQ que se encuentra en situación de habitantes de calle, para lo cual se enmarca en tres ejes principales: i) la prevención, ii) la atención y protección de derechos y, iii) la inclusión social. Asimismo, busca visibilizar la problemática, entendiendo las competencias del gobierno nacional con respecto a la reducción de pobreza y otras competencias esenciales como políticas públicas para la generación de empleo, la protección especial, la inclusión social.

Esta Ordenanza parte del reconocimiento del Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, el reconocimiento a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. Estos principios están armonizados con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención de los Derechos del Niño y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); así también, observa los objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030: "numeral 1) Poner fin a la pobreza numeral 2) Poner fin al hambre, conseguir la seguridad alimentaria y una mejor nutrición, y promover la agricultura sostenible; numeral 3) Garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos y todas en todas las edades; numeral 10) Reducir las desigualdades entre países y dentro de ellos; numeral 16) Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles".

ORDENANZA METROPOLITANA No. 051-2023

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe Nro. IC-CIG-2022-006, de 09 de diciembre de 2022 expedido por la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social.

CONSIDERANDO:

- **Que,** la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución), en su artículo 1, establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";
- **Que,** la Constitución en su artículo 3, número 1, dispone: "Son deberes primordiales del Estado:
 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)";
- **Que**, la Norma Suprema en su artículo 9 dispone que: "Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la constitución";
- **Que,** la Constitución, artículo 11, número 1, señala: "Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento";
- Que, la Constitución, artículo 11, número 2, determina: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. // Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. // El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";
- Que, la Constitución, en su artículo 11, número 8, establece: "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos";

32

- **Que,** la Constitución, en su artículo 35 señala: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";
- Que, la Norma Suprema, en su artículo 36 señala: "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad";
- la Constitución, en su artículo 37 establece: "El Estado garantizará a las personas adultas Que, mayores los siguientes derechos: 1.- La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas. 2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones. 3. La jubilación universal. 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5. Exenciones en el régimen tributario. 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley. 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento";
- la Constitución, en su artículo 38, señala: "El Estado establecerá políticas públicas y Que, programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas";
- la Constitución, en su artículo 39 indica: "El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y Que, los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. // El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento";
- la Constitución, en su artículo 40, señala: "Se reconoce a las personas el derecho a migrar. Que, se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones

para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria: 1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país. 2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos. 3. Precautelará sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior. 4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario. 5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior. 6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros";

- Que, la Constitución, en su artículo 44, establece: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral delas niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales";
- Que, la Constitución, en su artículo 45, señala: "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas";
- **Que,** la Constitución, en su artículo 46 número 4, establece: "El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones (...)";
- **Que,** la Constitución, en su artículo 47, señala: "El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social (...)";

- **Que,** la Constitución, en su artículo 48 numeral 1, determina: "El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica (...)";
- Que, la Constitución, en su artículo 66, números 2, 3 y 4 establece: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios; 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación (...)";
- **Que,** la Constitución, en el artículo 70, determina que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público";
- **Que,** el articulo 84 y 240, Ibídem, vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa el ejercicio de las facultades legislativas para garantizar la dignidad del ser humano y los derechos reconocidos en la Constitución, norma concordante con los artículos 7 y 84 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
- **Que,** el artículo 226 de la Constitución, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- **Que,** el artículo 227 de la Constitución, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- **Que,** la Constitución, en su artículo 275, señala que: "El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y

ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. // El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. // El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza";

- **Que,** la Constitución, en su artículo 283, determina que: "El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir";
- Que, la Constitución, en su artículo 340, dispone que: "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocido en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. "El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación (...)";
- Que, la Constitución, en su artículo 341, establece que: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus personas a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. // La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social (...)";
- **Que,** la Constitución, en su artículo 342, determina: "El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema";
- **Que,** la Constitución en su artículo 364, prevé que: "Las adicciones son un problema de salud pública. Al estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control de consumo de alcohol, tabaco, sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer

tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización, ni se vulnerarán sus derechos constitucionales";

- Que, los números 1) y 2) del artículo 1 de la Convención Americana sobre derechos humanos, determina: "1) Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. // 2) Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano";
- **Que**, las Naciones Unidas a través de sus Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030, en su Objetivo 3, Meta 3.5, establece "Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol;
- **Que**, el numeral 1 artículo 25 de la Declaración Universal De Los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios;
- **Que,** el numeral 1 artículo 12 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), en su artículo 2 letra b) y c) indica: "Son objetivos del presente Código: (...) b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población; c) El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos (...)";
- Que, el COOTAD, en su artículo 3 letra b, establece: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En

virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir (...)";

- Que, el COOTAD, en su artículo 4 letra a), b) y h) indica: "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; (...) h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes (...)";
- **Que,** el artículo 7 del COOTAD, al tratar acerca de la potestad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, señala: "Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";
- **Que,** el COOTAD, en el artículo 53 establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derechos público, con autonomía política, administrativa y financiera; (...)";
- **Que,** el COOTAD, en el artículo 54, letra b) determina que: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...)";
- Que, el artículo 83 del COOTAD, reafirma el carácter autónomo de los Gobiernos Autónomos Metropolitanos y manifiesta: "Naturaleza jurídica. Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código y el estatuto de autonomía para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponden y las que asuman de los otros niveles de gobierno autónomo descentralizado. Al distrito metropolitano autónomo, le corresponderá un único gobierno metropolitano autónomo descentralizado, constituido y organizado de conformidad con la Constitución, este Código y su estatuto de autonomía. La sede del gobierno del distrito metropolitano autónomo será la cabecera cantonal, o

aquella que prevea el estatuto de autonomía. En el caso de constituirse distritos metropolitanos, su territorio no dejará de ser parte del territorio de la provincia a la que pertenece";

- Que, el COOTAD, en el artículo 84 letra a), b), e) y j) establece que: "Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) e) Elaborar y ejecutar el plan metropolitano de desarrollo, de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; (...) j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; (...)";
- **Que**, el artículo 249 del COOTAD, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. Disposición que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si, en el mismo, no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;
- **Que**, el artículo 303 párrafo sexto del COOTAD, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;
- **Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo señala "Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir";
- **Que,** el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo indica: "Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello

o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas";

- Que, el artículo 176 del Código Orgánico Integral Penal, señala: "Discriminación.- La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años";
- Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece: "Igualdad y no discriminación. Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. // El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación";
- Que, la Ley de la Juventud, artículo 6, determina: "Titularidad de los derechos. Los y las jóvenes son titulares de todos los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, en los instrumentos internacionales vigentes y en otras normas legales, por lo que se reafirma su derecho al pleno goce y disfrute de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, tanto a nivel individual como colectivo";
- Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 1, determina: "El objeto de esta Ley es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de Derechos Humanos y leyes conexas, con enfoque de género, de movilidad humana, generacional e intercultural";
- **Que,** entre los fines la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 3, letra b) y h) determinan: "b) Impulsar el cumplimiento de mecanismos de promoción, asistencia,

exigibilidad, protección y restablecimiento de los derechos de las personas adultas mayores, garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación; y, h) Impulsar el cumplimiento de mecanismos de promoción, asistencia, exigibilidad, protección y restablecimiento de los derechos de las personas adultas mayores, garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación";

- Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 4, letra b) y e) determinan: "b) Igualdad formal y material: Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, movilidad humana, territorial y de integralidad de derechos"; y, "e) No discriminación: Se prohíbe toda discriminación o distinción no razonable contra las personas adultas mayores, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra circunstancia de la vida pública o privada";
- **Que,** la Ley Orgánica de Discapacidades, en el artículo 4, numeral 4, determina: "Eliminar toda forma de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso de autoridad por razones de discapacidad y sancionar a quien incurriere en estas acciones";
- **Que,** la Ley Orgánica de Discapacidades, en el artículo 86 señala: "Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección y promoción social del Estado dirigidos al máximo desarrollo de su personalidad, fomento de autonomía y la disminución de la dependencia";
- Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 10, letra a), b), c), d), e), f); y, g) señala: "Para efectos de aplicación de la presente y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley, se consideran los siguientes tipos de violencia: a) Violencia física.- Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación. b) Violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el

ACTUALEG

control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley. b) Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía. d) Violencia económica y patrimonial.- Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de: 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles; 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;4. La limitación o control de sus ingresos; y, 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. e) Violencia simbólica. - Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres. f) Violencia política. - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones. g) Violencia gineco42

obstétrica.-Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, La esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico";

la Ley Orgánica de la Salud, en su artículo 3, dispone: "La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables.";

la Ley Orgánica de la Salud, en su artículo 7, prevé: "Toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, los siguientes derechos: a) Acceso universal, equitativo, permanente, oportuno y de calidad a todas las acciones y servicios de salud; b) Acceso gratuito a los programas y acciones de salud pública, dando atención preferente en los servicios de salud públicos y privados, a los grupos vulnerables determinados en la Constitución Política de la República; c) Vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación; d) Respeto a su dignidad, autonomía, privacidad e intimidad; a su cultura, sus prácticas y usos culturales; así como a sus derechos sexuales y reproductivos; e) Ser oportunamente informada sobre las alternativas de tratamiento, productos y servicios en los procesos relacionados con su salud, así como en usos, efectos, costos y calidad; a recibir consejería y asesoría de personal capacitado antes y después de los procedimientos establecidos en los protocolos médicos. Los integrantes de los pueblos indígenas, de ser el caso, serán informados en su lengua materna; f) Tener una historia clínica única redactada en términos precisos, comprensibles y completos; así como la confidencialidad respecto de la información en ella contenida y a que se le entregue su epicrisis; g) Recibir, por parte del profesional de la salud responsable de su atención y facultado para prescribir, una receta que contenga obligatoriamente, en primer lugar, el nombre genérico del medicamento prescrito; h) Ejercer la autonomía de su voluntad a través del consentimiento informado por escrito, o por cualquier otro $medio\,adecuado\,yto mar decisiones\,respecto\,a\,su\,estado\,de\,salud\,y\,procedimientos\,de\,diagn\'ostico\,y$ tratamiento, salvo en los casos de urgencia, emergencia o nesgo para la vida de las personas y para la salud pública. Las niñas, adolescentes, mujeres y personas de la diversidad sexogenérica con posibilidad de gestar pueden expresar de manera libre y autónoma, su deseo de interrumpir voluntariamente el embarazo en casos de violación, según lo establecido en la Ley de la materia; i) Utilizar con oportunidad y eficacia, en las instancias competentes, las acciones para tramitar quejas

y reclamos administrativos o judiciales que garanticen el cumplimiento de sus derechos; así como la reparación e indemnización oportuna por los daños y perjuicios causados, en aquellos casos que lo ameriten; j) Ser atendida inmediatamente con servicios profesionales de emergencia, suministro de medicamentos e insumos necesarios en los casos de riesgo inminente para la vida, en cualquier establecimiento de salud público o privado, sin requerir compromiso económico ni trámite administrativo previos; k) Participar de manera individual o colectiva en las actividades de salud y vigilar el cumplimiento de las acciones en salud y la calidad de los servicios, mediante la conformación de veedurías ciudadanas u otros mecanismos de participación social; y, ser informado sobre las medidas de prevención y mitigación de las amenazas y situaciones de vulnerabilidad que pongan en riesgo su vida; y, l) No ser objeto de pruebas, ensayos clínicos, de laboratorio o investigaciones, sin su conocimiento y consentimiento previo por escrito; ni ser sometida a pruebas o exámenes diagnósticos, excepto cuando la ley expresamente lo determine o en caso de emergencia o urgencia en que peligre su vida. m.- Acceder a un proceso seguro y digno, y a una atención de calidad, para interrumpir de manera voluntaria el embarazo en casos de violación";

- **Que**, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Salud, dispone: "Quienes forman parte del Sistema Nacional de Salud, implementarán planes y programas de salud mental, con base en la atención integral, privilegiando los grupos vulnerables, con enfoque familiar y comunitario, promoviendo la reinserción social de las personas con enfermedad mental";
- Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Salud, ordena: "Declárase como problema de salud pública al consumo de tabaco y al consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, fuera del ámbito terapéutico. Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con otros organismos competentes, adoptar medidas para evitar el consumo del tabaco y de bebidas alcohólicas, en todas sus formas, así como dotar a la población de un ambiente saludable, para promover y apoyar el abandono de estos hábitos perjudiciales para la salud humana, individual y colectiva. Los servicios de salud ejecutarán acciones de atención integral dirigidas a las personas afectadas por el consumo y exposición al humo del tabaco, el alcoholismo, o por el consumo nocivo de psicotrópicos, estupefacientes y otras substancias que generan dependencia, orientadas a su recuperación, rehabilitación y reinserción social";
- Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en su artículo 7 dispone: "Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las drogas.- La prevención integral es el conjunto de políticas y acciones prioritarias y permanentes a ser ejecutadas por el Estado, las instituciones y personas involucradas, encaminado a intervenir con participación intersectorial sobre las diferentes manifestaciones del fenómeno socio económico de las drogas, bajo un enfoque de derechos humanos, priorizando el desarrollo de las capacidades y potencialidades del ser humano, su familia y su entorno, el mejoramiento de la calidad de vida, el tejido de lazos afectivos

y soportes sociales, en el marco del buen vivir. Los gobiernos autónomos descentralizados, bajo los lineamientos emitidos por el Comité Interinstitucional, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria y vulnerables en el marco del sistema de protección integral. Los programas, planes y proyectos de prevención que se implementen por efectos de esta Ley, deberán enfocarse en la sensibilización y orientación de la comunidad, teniendo en cuenta las diferencias específicas de género, etnia, cultura y condición de reclusión o situación de calle, y promoverán el uso adecuado del tiempo libre de las niñas, niños y adolescentes, a través de actividades culturales, deportivas, recreativas y pedagógicas. Para la implementación de políticas, planes, programas y proyectos se podrá articular la participación de otras instituciones públicas y organizaciones privadas y comunitarias involucradas en la materia y se asegurará la inclusión y participación de especialistas en la materia, actores que incidan positivamente en las comunidades, comunas, parroquias y barrios y de los beneficiarios o destinatarios. Los gobiernos autónomos descentralizados entregarán reconocimientos honoríficos anuales a los establecimientos públicos y privados, personas jurídicas y organizaciones sociales, según el ámbito de acción, que hayan implementado las mejores campañas de concienciación para la prevención y erradicación del consumo de las sustancias a que hace referencia esta Ley. Para el cumplimiento de sus competencias, los gobiernos autónomos descentralizados podrán destinar recursos del presupuesto para los grupos de atención prioritaria o desarrollo social de cada nivel de gobierno";

 $(2SP) N^{\circ} 257$

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, dispone que: "Prevención en el ámbito comunitario-familiar. - El Estado establecerá políticas, programas y actividades sobre la prevención del uso y consumo de drogas, enfocadas a la sensibilización y orientación de la comunidad urbana y rural, en especial de las mujeres embarazadas, niñas, niños, adolescentes y jóvenes, personas adultas mayores, padres y madres de familia, teniendo en cuenta las diferencias específicas de género, etnia y cultura. Las Autoridades Nacionales de Desarrollo Social, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ejecutarán las políticas, programas y actividades en el ámbito de sus competencias y esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, establece: "Acciones para la Prevención del uso y consumo de drogas. - Para precaver la relación inicial con las drogas y disminuir su influencia, uso, demanda y riesgos asociados, será obligación primordial del Estado dictar políticas y ejecutar acciones inmediatas encaminadas a formar sujetos responsables de sus actos y fortalecer sus relaciones sociales, orientadas a su plena realización individual y colectiva. La intervención será integral y prioritaria en mujeres embarazadas; niñas, niños, adolescentes y jóvenes, durante su proceso de formación y desarrollo";

- **Que**, el Plan Nacional de Prevención y Control del Fenómeno Socio Económico de las Drogas 2017-2021 Eje 1.-Objetivo 1: prevenir el uso y consumo de drogas y Objetivo 2: Brindar atención integral e intersectorial a las personas que presentan uso o consumo problemático de drogas;
- Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, establece: "Reducción de Riesgos y Daños.- El Estado promoverá un modelo de intervención que incluya estrategias en áreas de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e inclusión social, que tenga como finalidad disminuir los efectos nocivos del uso y consumo de drogas, y los riesgos y daños asociados, a nivel individual, familiar y comunitario. Las acciones de reducción de riesgos y daños contarán con información técnica oportuna que promueva una educación sanitaria adecuada";
- **Que**, el artículo 127 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: *El Patronato Municipal San José para la aplicación de políticas y estrategias, coordinará su accionar con la Secretaría responsable de la inclusión social del Municipio Metropolitano;*
- Que, el artículo 841 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: "Impleméntese el Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de brindar protección integral a los grupos de atención prioritaria consagrados por la Constitución y aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad";
- Que, el artículo 844 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: "Sujetos de Derechos. Son sujetos de derechos del Sistema de Protección Integral, toda persona o grupo de personas que, perteneciendo a uno o varios de los cinco enfoques transversales: generacional, género, interculturalidad, movilidad humana, discapacidades, se encuentren en situación de vulneración y/o riesgo; así como la naturaleza y animales";
- **Que**, el artículo 846, ibídem: *El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito asegurará el funcionamiento de los servicios municipales del Sistema, a través de la dotación de recursos humanos capacitados y sensibilizados para brindar servicios de calidad y con enfoque de derechos;*
- Que, el Sistema de Protección Integral del Distrito Metropolitano de Quito, conforme el artículo 849, ibídem, está definido de la siguiente manera: "El Sistema de Protección Integral del Distrito Metropolitano de Quito (en adelante Sistema) es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades, servicios públicos, privados y comunitarios, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de las personas en situación de riesgo o vulneración de derechos; define acciones, recursos, medidas, procedimientos y gestiona la aplicación de sanciones ante los órganos competentes de

acuerdo a la ley, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de derechos, establecidos en la Constitución, instrumentos jurídicos internacionales y demás leyes del ordenamiento jurídico ecuatoriano";

- **Que**, el artículo 852, ibídem, establece entre otros que el Sistema tendrá los siguientes objetivos: (...) "d. Articular los subsistemas para la protección integral de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el Distrito Metropolitano de Quito (...);
- **Que**, el artículo 854, ibídem, "Rectoría. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es el gobierno autónomo descentralizado que ejerce la rectoría del Sistema, a través de la Secretaría responsable de las políticas sociales, que además tendrá competencias específicas de formulación de las políticas sociales y de inclusión, lineamientos técnicos para el monitoreo de programas, proyectos y servicios que efectivicen las políticas públicas para el ejercicio de los derechos";
- Que, conforme el artículo 855, ibídem, entre otras, son funciones específicas de la Secretaría de Inclusión Social las siguientes: (...) c. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de sus funciones de conformidad con la normativa legal vigente, esta normativa y los reglamentos que se expidan para el efecto por parte de la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales. d. Promover la articulación y coordinación entre los organismos del Sistema, de los subsistemas, de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, que se encuentren en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de aumentar el grado de efectividad en las respuestas del Sistema a las demandas y necesidades sociales en el Distrito Metropolitano de Quito. (...) f. Brindar apoyo técnico a las diferentes secretarías del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, administraciones zonales y otras dependencias municipales en la implementación de normas, principios y enfoques, en las acciones municipales, en especial en lo referente a políticas públicas sociales y de inclusión. (...);
- Que, los oficios UPMSJ-2022-0428-OF y UPMSJ-2022-0464-O de la Unidad Municipal Patronato San José en su informe contiene el diagnóstico situacional de personas habitantes de calle que residen en el Distrito Metropolitano de Quito, 2022, es necesario que en el Distrito Metropolitano de Quito existan normas jurídicas que se refieran específicamente a las personas habitantes de calle, para la mejor gestión administrativa y cumplimiento de funciones y deberes de acuerdo con el régimen jurídico aplicable; y,

En ejercicio de sus atribuciones que confieren el primer inciso del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 7, letra a) y 87 primer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE INCORPORA EL TÍTULO: PREVENCIÓN, PROTECCIÓN DE DERECHOS E INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS HABITANTES DE CALLE A CONTINUACIÓN DEL TÍTULO VII DEL LIBRO II.5 DE LA IGUALDAD, GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL

Artículo único. - Incorpórese a continuación del Título VII del Libro II. 5 De la Igualdad, Género e Inclusión Social del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito el siguiente Título:

"TÍTULO VII.1 PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS E INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS HABITANTES DE CALLE

CAPÍTULO I GENERALIDA DES

Artículo 1031.1. - Objeto. – El presente Título establece el diseño del régimen jurídico e institucional para la prevención, protección, atención y reparación de derechos e inclusión social de las personas y comunidades habitantes de calle, mediante la implementación de políticas públicas, planes, programas y proyectos integrales y articulados entre las diferentes entidades metropolitanas que contribuyan a la inclusión social integral y mejoramiento de su calidad de vida.

Artículo 1031.2. - Finalidades. - El presente Título tiene las siguientes finalidades:

- **a.** Definir e implementar políticas públicas para la prevención, atención, sensibilización, protección y reparación de derechos de las personas y comunidades habitantes de calle, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia;
- b. Fortalecer la coordinación entre los distintos niveles de gobierno, entre sectores e instituciones, y entre instituciones y sociedad civil para la articulación y fortalecimiento de servicios públicos y privados de prevención, sensibilización, atención, protección y reparación de derechos de las personas y comunidades habitantes de calle, en el marco del funcionamiento del Sistema de Protección Integral del Distrito Metropolitano de Quito;
- c. Definir e implementar, en corresponsabilidad social, políticas y estrategias para prevenir la problemática de habitabilidad en calle dentro del DMQ;

- **d.** Garantizar de manera integral los derechos de las personas y comunidades habitantes de calle que, debido a esta situación, son víctimas de distintas formas de violencia, discriminación y exclusión social, en el DMQ;
- e. Promover procesos de participación activa de las personas y comunidades habitantes de calle a través de estrategias diferenciadas y pedagógicas que aseguren que sus opiniones y propuestas sean tomadas en cuenta e implementadas en la política pública."
- f. Promover la modificación de patrones socioculturales que generan prácticas de discriminación, maltrato y exclusión a las personas habitantes de calle.

Artículo 1031.3.-Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de este Título se aplican territorialmente: en todo el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 1031.4.- Definiciones. - Para la aplicación de este Título, además de las definiciones legales o reglamentarias, considérense las siguientes definiciones:

- a. Alianzas estratégicas. Son acuerdos que se realizan entre personas naturales, jurídicas, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales u otros, a fin de generar planes, programas, proyectos, recursos y acciones para la gestión en beneficio de los sujetos de derechos, de conformidad con el régimen jurídico aplicable; y,
- b. Calle. Espacio público de interacción social donde personas que, de manera individual o colectiva, habitan, pernoctan se encuentran en condiciones precarias como insalubridad, inseguridad, explotación y exposición a diversas formas de violencia física, sexual, psicológica, social, económica y criminal;
- c. Consumo problemático: patrón de consumo que ocasiona problemas de salud y sociales, a nivel individual o colectivo, en el que se evidencia un conjunto de síntomas cognitivos, fisiológicos y del comportamiento, caracterizado por el deterioro en la capacidad para controlar el consumo de sustancias psicoactivas; el deseo compulsivo de consumir con el objetivo de generar placer o evitar el malestar de su ausencia; la presencia de tolerancia; el abandono de responsabilidades y otras fuentes de placer; y la persistencia de consumo incluso a pesar de las consecuencias adversas que este genera.
- d. Convivencia armónica. Prácticas personales, comunitarias e institucionales, responsable y respetuosa que se articulan para la no vulneración de a fin de reducir o mitigar los efectos que la exclusión y marginalidad provocan con el propósito de garantizar la no violencia y el diálogo como mecanismos de interacción social;
- e. Coordinación interinstitucional e intersectorial. Marco técnico y político que vincula actores de diferente naturaleza y niveles de gobierno: nacional, provincial, cantonal y parroquial. Configura un proceso que está orientado a la instalación de condiciones para el trabajo en conjunto y coordinado entre instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil,

- organismos internacionales, personas naturales u otros, en espacios intersectoriales en el marco de sus competencias. Su propósito fundamental es alcanzar conjuntamente objetivos estratégicos que no son posibles de concretar de forma aislada.
- f. Corresponsabilidad social. Compromiso de la sociedad para que se respeten y materialicen los derechos de las personas habitantes de calle mediante acciones complementarias a las desarrolladas por los organismos e instituciones públicas garantes de derechos;
- g. Determinantes sociales de la salud mental: Las Determinantes sociales son entendidas como las circunstancias en que las personas nacen, crecen, trabajan, viven y envejecen, que influyen sobre las condiciones de la vida cotidiana y juegan un papel fundamental en la salud mental ya que las condicionantes biológicas, ambientales, sociales, económicos y culturales intervienen en el desarrollo del bienestar o de problemáticas, a través de los factores protectores o de riesgo. Es así que, las personas que están más aisladas socialmente y las personas que están en desventaja tienen mayores problemas de salud que otras, mientras las sociedades con mayor cohesión social son más saludables y su índice de mortalidad es más bajo.
- h. Droga: toda sustancia que, introducida en el organismo, por cualquier vía de administración (inhalación, ingestión, intravenosa, otra) ocasiona una alteración en el funcionamiento del sistema nervioso central y es susceptible de generar dependencia.
- *i.* **Espacio público.** El espacio público urbano compuesto por calles, plazas y parques de una ciudad, todo aquello que no es propiedad privada.
- j. **Equipos de atención.** Personal técnico y/u operativo capacitado para trabajar en los servicios implementados destinados a la atención de personas habitantes de calle;
- k. **Estrategia**: conjunto de actividades que se realizan en forma secuencial y sistemática, a fin de lograr un objetivo.
- l. Factores de riesgo y protección: Los factores de riesgo y protección representan atributos y/o características individuales, condiciones situacionales y/o contextos ambientales que incrementan o disminuyen la probabilidad de presentar un trastorno mental, como el consumo problemático de drogas, por lo que, aunque estos no determinan la aparición o ausencia de la problemática, es indispensable tenerlos en cuenta cuando se habla de prevención.
- m. Inclusión social. Forma de pobreza absoluta, definida como la carencia del ser humano muy por debajo de un nivel de necesidad mínima que dificulta severamente su subsistencia Es el "proceso que asegura que aquellas personas que están en riesgo o en situación de exclusión por condiciones de pobreza, discriminación, abandono, entre otros, tengan las oportunidades y recursos necesarios para su participación e integración en la vida económica, social, política y cultural, en un marco de respeto de derechos y dignidad.
- n. **Indigencia.** Forma de pobreza absoluta, definida como la carencia del ser humano muy por debajo de un nivel de necesidad mínima que dificulta severamente su subsistencia;
- o. **Intervención:** Ejecución de las estrategias diseñadas para la prevención de adicciones que se llevan a cabo en los diferentes ámbitos y niveles
- p. Mendicidad. Es una práctica que consiste en solicitar alimentos, vestimenta o dinero recurriendo a comportamientos de patetismo o auto-humillación para generar lástima o compasión en las

- personas. Puede manifestarse en: (1) mendicidad propiamente dicha, mendicidad encubierta, aquella que se disfraza en actividades que no se representan como económicas, tales como: venta informal, malabarismo, traga-fuegos entre otras, o (3) mendicidad coercitiva, aquella que se realiza a través de la intimidación;
- q. Movilidad humana.- Los movimientos migratorios que realiza una persona, familia o grupo humano para transitar o establecerse, temporal o permanentemente, en un Estado diferente al de su origen o en el que haya residido previamente.
- r. Persona con experiencia de vida en calle.- Son aquellas que no viven en la calle, pero permanecen largos períodos de tiempo en el espacio público desarrollado diversas actividades como medios precarios de vida, entre ellas: actividades de limpieza de parabrisas, limpieza de calzado, parqueo de carros, estibación, traga-fuegos, malabares, venta informal, reciclaje, entre otros.
- s. Personas habitantes de calle. Personas que, de manera individual o colectiva, habitan, pernoctan y desarrollan sus formas de interacción humana en la calle y otros espacios públicos, en condiciones de precariedad, inseguridad e insalubridad; Sobrevienen a factores de vulnerabilidad como: pobreza, violencia, consumo problemático de alcohol y otras drogas, discapacidad, trastornos mentales, ruptura de relaciones con su entorno familiar y/o social, así como la no accesibilidad a servicios de protección social; La situación de habitabilidad en calle no distingue sexo, identidad de género, etnia, edad y religión, nacionalidad y, adopta algunas de las siguientes manifestaciones:
 - a. Personas durmiendo en calles, aceras, parques, portales o puentes; se alojan en cuevas, quebradas o bosques;
 - b. Personas con discapacidad psicosocial o enfermedades degenerativas;
 - c. Personas con uso y consumo problemático de alcohol y otras drogas; y,
 - d. Personas que, para subsistir, realizan actividades de mendicidad u otras.
- t. Personas en situación de movilidad humana. Se refiere a toda persona que en ejercicio de su derecho a la libre circulación se desplaza de un lugar a otro por motivos laborales, económicos, educativos, forzados o voluntarios, y otros. La movilidad humana es un fenómeno multicausal, por lo que pueden identificarse diversas situaciones como desplazamiento forzado, personas con necesidad de protección internacional, personas solicitantes de asilo, personas retornadas, personas con movilidad interna, niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados, entre otros (Ruta de Movilidad Humana, 2021). Cuando la movilidad responde a estas situaciones coloca a las personas en situación de vulnerabilidad y/ o riesgo.
- u. Pobreza. Situación socio económica producto de causas multidimensionales que impacta en el ejercicio de los derechos básicos y de desarrollo de las personas, como son la salud, la educación, la vivienda segura, el acceso a servicios básicos y otros bienes considerados primordiales para tener una vida digna, siendo los principales afectados los niños, niñas, adolescentes, los adultos/as mayores, las mujeres, principalmente de las zonas rurales. El desempleo, subempleo o empleo inadecuado contribuyen a la reproducción del círculo de la pobreza, con las consecuentes violencias

- que ésta conlleva: hambre, desnutrición, enfermedades, explotación laboral, explotación sexual, mendicidad, trabajo infantil, entre otras.
- v. **Prevención.** Acciones interinstitucionales destinadas a la reducción de riesgos y vulnerabilidades que alejen a las personas de condiciones precarias. Implica la detección temprana de comportamientos y prácticas perjudiciales, frente a las cuales las instituciones competentes, en corresponsabilidad con la ciudadanía, deben actuar para garantizar la integralidad de sus derechos;
- w. Prevención integral: La prevención se define como el conjunto organizado de estrategias impulsadas por una comunidad para anticiparse a la aparición de una problemática, fortaleciendo y/o incrementando los factores protectores y reduciendo o controlando los factores de riesgo, por lo que, la prevención integral comprende el conjunto de políticas y acciones prioritarias, encaminadas a intervenir con participación intersectorial, que prioriza el desarrollo de las capacidades y potencialidades del ser humano, su familia y su entorno, el mejoramiento de la calidad de vida, el tejido de lazos afectivos y soportes sociales, en el marco del buen vivir.
- x. **Prevención selectiva**: Incluye acciones enfocadas en subgrupos poblacionales cuyo riesgo de desarrollar un consumo problemático de drogas es significativamente más alto que el promedio, debido a la presencia de ciertos factores de riesgo.
- y. **Prevención indicada**: Implementa acciones en personas con alto riesgo de usar o desarrollar un consumo problemático de drogas, debido a la presencia de factores de riesgo; partiendo de la concepción de que aún en condiciones críticas, las personas y los grupos conservan potencial de salud mental y condiciones de resiliencia que constituyen un recurso para apoyar el desarrollo de la salud mental.
- z. **Protección Especial.** Política para atender, garantizar y restituir o reparar los derechos de las personas habitantes de calle, mediante recursos, acciones, medidas y procedimientos de los organismos competentes en todos los ámbitos para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y reparación de derechos, establecidos en la Constitución y demás normativas secundarias;
- aa. Reducción de riesgos y daños: Conjunto de políticas, estrategias y programas orientados a la disminución de riesgos y daños a la salud, sociales y económicos asociados al uso o consumo de drogas. Desarrolla acciones enfocadas a informar, sensibilizar y concientizar sobre los efectos nocivos del uso o consumo de drogas, que colocan énfasis en evitar en la mayor medida posible, los riesgos asociados al uso o consumo de drogas.
- bb. Salud mental: estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar presiones normales de la vida, trabajar de manera productiva y es capaz de hacer una contribución a la sociedad.
- cc. **Trastorno mental:** Perturbación de la actividad intelectual, del estado de ánimo y/o el comportamiento que no se ajusta a las creencias y normas culturales, produciendo síntomas físicos, afectivos, cognitivos, del comportamiento, observables por la persona afectada o las personas a su alrededor, que generalmente se acompañan de angustia o interferencia en las funciones personales.
- dd. **Tratamiento**: intervención específica, cuyo objetivo se centra en el la cura o reparación de una alteración concreta que representa una causa de malestar, impedimento o amenaza para su salud o

- la vida, por lo que en muchas ocasiones demanda ser implementado de forma rápida o incluso inmediatamente.
- ee. Uso de drogas: Forma de administración de una sustancia que no necesariamente produce consecuencias negativas en el individuo e indica, el consumo, utilización, gasto de una sustancia sin que se produzcan efectos médicos, sociales, familiares, etc. El uso es la manera más habitual de administración de drogas, por referirse a aquella que se realiza de forma esporádica o de manera recreativa. En ausencia de otras especificaciones, debe entenderse un consumo aislado, ocasional, episódico, sin tolerancia o dependencia.

SECCIÓN I PRINCIPIOS, ENFOQUES Y OBJETIVOS

Artículo 1031.5. - Principios. - El presente Título se basa en los principios del artículo 850 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, relativas al Sistema de Protección de Integral del Distrito Metropolitano de Quito y, adicionalmente en los siguientes principios:

- **a.** Autonomía: Capacidad de las personas para tomar sus propias decisiones de manera libre y voluntaria.
- **b.** Confidencialidad. Protección de datos e información de carácter personal, incluye el acceso, utilización, recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de información que requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- c. Dignidad. La Declaración Universal de los Derechos Humanos menciona en su artículo 1 "Todos los seres humanos nacen libre e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternamente los unos con los otros". La dignidad en el marco de los derechos humanos implica el reconocimiento de la condición humana común a todas y todos, por tanto, es aquello que viene atribuido a la persona por el solo hecho de ser humano. Está en directa relación con la expresión jurídica de la igualdad "nacer libre e iguales en derechos"; por lo que se oponen a la dignidad aspectos como los tratos humillantes, la discriminación en todas sus facetas o la desigualdad;
- **d.** Igualdad de trato: La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.
- e. Participación ciudadana: Derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control

social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.

f. Solidaridad. – Es la interrelación social en dignidad y cooperación fundada en el convencimiento de la igualdad con la que nacemos por el solo hecho de ser humanos. La mutua cooperación es, para los seres humanos una necesidad vital. Ninguna persona puede vivir sola, necesita de las demás personas para sobrevivir, así como de animales de compañía y naturaleza, ya que requieren cubrir ciertas necesidades para poder existir, con un impacto positivo, aplacando los niveles de soledad, pero sobretodo, para tener una vida digna. La solidaridad es la adhesión o apoyo incondicional a causas o intereses ajenos, especialmente en situaciones comprometidas o difíciles;

Artículo 1031.6. - Enfoques. - El presente Título se basa en los enfoques previstos en el artículo 851 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, relativas al Sistema de Protección de Integral del Distrito Metropolitano de Quito y, adicionalmente en los siguientes enfoques:

- **a.** Interseccionalidad. Identifica y valora las condiciones sociales, económica, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria, además adecúa estas realidades a las acciones y políticas de atención, protección y restablecimiento de derechos (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres); y,
- b. Desarrollo Humano. Consiste en el buen vivir de las personas, referentes no solo a la riqueza material sino también a la riqueza de la vida humana en interdependencia con la naturaleza: reconoce las múltiples necesidades y aspiraciones de los proyectos de vida de las personas. Enfatiza en la integración cultural como elemento de transformación de las condiciones de vida y sustento a la identidad personal y colectiva.
- **c.** Inclusión.- Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ningún tipo.
- d. Reducción de daño: El enfoque de reducción de daños está basado en un fuerte compromiso con la salud pública y derechos humanos, con el fin de beneficiar tanto a las personas habitantes de calles, como a sus familias y comunidad. La reducción de daños, en esencia, se refiere a políticas, programas y prácticas que tratan de reducir los daños asociados a los diferentes comportamientos de las personas.

Artículo 1031.7. - Objetivos. - El presente Título busca los siguientes objetivos:

- **a.** Desarrollar intervenciones especializadas para la prevención orientadas para evitar o mitigar las condiciones de vulnerabilidad y riesgo de la problemática de habitabilidad en calle, incluyendo su detección temprana, desde un enfoque integral;
- **b.** Asegurar la protección integral de los derechos de las personas habitantes de calle en condiciones de igualdad y dignidad en todas las intervenciones y servicios implementados en el Distrito Metropolitano de Quito;
- **c.** Implementar herramientas e instrumentos conjuntos con las instituciones gubernamentales y organizaciones sociales para asegurar la eficacia de las intervenciones;
- **d.** Garantizar el acceso a servicios de salud integral a la población habitantes en calle según sus necesidades, con énfasis en servicios de salud mental, salud sexual y salud reproductiva y atención al consumo problemático de alcohol y otras drogas;
- **e.** Generar estrategias inclusivas (productivas, económicas y sociales) de las personas habitantes de calle mediante el fortalecimiento de capacidades laborales y productivas, con el fin de facilitar el acceso al mercado laboral, que garanticen sostenibilidad de su proyecto de vida.
- f. Desarrollar estrategias de comunicación que informen y concienticen a la comunidad sobre la problemática y las acciones a seguir en caso de identificar a personas en condición de vulnerabilidad; e,
- **g.** Implementar espacios de capacitación a todos los actores inmersos en la atención a las personas habitantes de calle.

CAPÍTULO II DEL SUBSISTEMA DE PROTECCIÓN A PERSONAS HABITANTES DE CALLE

Artículo 1031.8.-Integrantes del Sistema de Protección Integral. - En el marco del Sistema de Protección Integral del DMQ, contenido en el Código Municipal, son parte del Sistema de Protección Integral los siguientes organismos públicos, privados, nacionales y locales, que actúan en el DMQ, y que se articularán de acuerdo al modelo de gestión propuesto:

1. Organismos de definición de Política Pública: a) Municipio del Distrito Metropolitano de Quito b) Instancias Nacionales Rectoras de la Política Pública en: Trabajo, Educación, Cultura, Salud, Inclusión Económica y Social, Turismo, c) Consejos Nacionales para la Igualdad

- 2. Entidades públicas y privadas, nacionales y locales de prestación de servicios y Redes de atención, Unidad Patronato Municipal San José.
- 3. Organismos de protección y restitución de derechos (Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia, Juntas de Protección de Derechos de la Mujer y Personas Adultas Mayores, Unidades Judiciales, Fiscalía, Defensoría Pública, Consejo de Protección de Derechos del DMQ
- 4. Organismos de vigilancia, exigibilidad y control social: Defensoría del Pueblo, Defensorías Comunitarias, Observatorios ciudadanos, Consejos Consultivos de Derechos.

A partir de esta institucionalidad definida para la protección de derechos, se promoverá la articulación de las entidades y organismos públicos, privados y comunitarios para conformar el Subsistema de Protección a personas y comunidades habitantes de calle para el cumplimiento del presente título.

Artículo 1031.9.- Del Ente Director Metropolitano. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la instancia responsable de las políticas sociales y de inclusión, ejercerá la dirección para la aplicación del presente Título, para lo cual direccionará, coordinará y supervisará la aplicación de la correspondiente política pública

SECCION II PLAN DISTRITAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE PERSONAS Y COMUNIDADES HABITANTES DE CALLE

Artículo 1031.10.- De la política pública. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano metropolitano responsable de la política social y de inclusión, en coordinación con el Consejo de Protección de Derechos y la Mesa Técnica Distrital de protección a habitantes de calle, y con la participación ciudadana, impulsará la construcción de un Plan Distrital para la Protección de esta población en el DMQ. Las políticas definidas en el Plan Distrital serán incluidas en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y contarán con el monitoreo, seguimiento y evaluación de la instancia responsable del Subsistema de Protección Integral a habitantes de calle.

SECCIÓN III DE LA MESA TÉCNICA DISTRITAL Artículo 1031.11.-Mesa Distrital. - La Mesa Técnica Distrital es un espacio de coordinación de entidades públicas, privadas y comunitarias que tiene como objetivo acompañar la implementación de la presente ordenanza para la protección de las personas habitantes de calle. Estará conformada por las entidades del gobierno nacional desconcentrado y las del gobierno local, en conjunto:

- a. Autoridad nacional desconcentrada y local en Inclusión social
- b. Autoridad nacional desconcentrada y local en Educación y Cultura
- c. Autoridad nacional desconcentrada y local en Salud
- d. Autoridad nacional desconcentrada en Trabajo
- e. Autoridad nacional desconcentrada y local en Seguridad
- f. Autoridad nacional desconcentrada en Movilidad humana
- **q.** Fiscalía
- h. Registro Civil
- i. Defensoría Pública
- j. Defensoría del Pueblo
- k. Consejo de Protección de Derechos
- I. Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos
- **m.** Unidad Patronato Municipal San José o quien ejerza las funciones de implementación y ejecución de la política pública social del Distrito Metropolitano de Quito.

La Mesa Técnica será responsable del diseño y promoción de la implementación del Plan Distrital para la prevención, protección de derechos e inclusión social de las personas habitantes de calle donde se planteará diagnóstico, objetivos, programas y proyectos concretos que permitan la oportuna respuesta a la problemática, para lo cual se sujetará al plazo previsto en este Título.

Las instituciones ejecutoras de inclusión social invitarán a un representante de las personas habitantes de calle a los espacios de coordinación de la mesa para obtener aportes desde sus realidades. Se fortalecerán los espacios de representación de las organizaciones de la sociedad civil a través de un representante que formará parte de la Mesa.

La entidad responsable en materia de inclusión social en materia de inclusión social promoverá la participación de representantes de la sociedad civil para vigilar la implementación del plan y demás acciones relacionadas a la garantía de derechos de las personas habitantes de calle, para lo cual se podrán organizar veedurías ciudadanas, observatorios y demás mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa legal. Podrán realizarse invitaciones a personas naturales o jurídicas que tengan injerencia en los temas sobre los tres ejes en los que está enfocada este Título: prevención, atención e inclusión social.

El funcionamiento de la mesa interinstitucional será regulado a través de su respectivo reglamento.

CAPITULO III PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS Y COMUNIDADES HABITANTES DE CALLE

Artículo 1031.12.-De los ejes. – Este Título se enmarca en tres ejes principales o centrales:

- **a.** La prevención;
- **b.** La atención y protección de derechos; y,
- **c.** La inclusión social de las personas habitantes de calle.

Artículo 1031.13.-De la prevención. - La prevención de la exclusión familiar y social de personas en situación de pobreza, pobreza extrema, adicciones, discapacidades, se constituye en una línea prioritaria que contempla estrategias y acciones concretas a realizarse de manera anticipada para impedir que se callejicen y conviertan a la calle y otros espacios públicos en su sitio de habitabilidad. La implementación y ejecución de programas, proyectos es responsabilidad compartida del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de las instancias competentes, en coordinación con las entidades del Estado central y sus unidades desconcentradas para garantizar y proteger los derechos de esta población.

El órgano metropolitano responsable de la inclusión social coordinará con las entidades desconcentradas de la Función Ejecutiva en el ámbito social y económico para desarrollar y/o implementar estrategias de protección social a las familias que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema; en el ámbito local, coordinará con el ente responsable del desarrollo económico políticas, planes y proyectos que contribuyan a mejorar las condiciones de vida y acceso a oportunidades de las familias empobrecidas.

Los órganos metropolitanos de las políticas sociales, en coordinación con el órgano metropolitano responsable de comunicación, desarrollará estrategias comunicacionales que sensibilicen a la ciudadanía y promuevan el cambio de conductas sociales que tienden a estigmatizar y discriminar a las personas habitantes de calle, para lo cual establecerá mecanismos de articulación con las distintas entidades y órganos nacionales y locales.

Los órganos metropolitanos responsables de las políticas sociales, en coordinación con los órganos y entidades públicas de otros niveles de gobierno, coordinarán para que en sus planes de trabajo se incorporen acciones de prevención de la callejización de personas en situación de pobreza, pobreza extrema, adicciones, enfermedades mentales, enfermedades catastróficas, discapacidades y otras condiciones que generen la habitabilidad en calle.

Los órganos responsables en salud, educación e inclusión social, en coordinación con los entes ejecutores de la política social, realizarán planes específicos de contención e identificación temprana para las personas y familias en riesgo de callejización.

Desde la Mesa Distrital se coordinará la organización de campañas educomunicacionales dirigidas a las personas habitantes de calle a fin de promover la convivencia pacífica, resolución de conflictos, autonomía, autocuidado, reducción de conductas de riesgo y habilidades de afrontamiento.

Se implementará campañas dirigidas a familias, centros educativos y sociedad en general a través de estrategias diferenciadas que garanticen un enfoque de reducción de daño y genere corresponsabilidad social.

Los órganos metropolitanos responsables de la política social impulsarán la realización de investigaciones y diagnósticos en el sector urbano y rural del DMQ, sobre la situación de las personas habitantes de calle, y sus familias, que permitan detectar las condiciones que amenazan el ejercicio de sus derechos y prevenir la callejización.

SECCIÓN I SERVICIOS

Artículo 1031.14.-De los servicios de atención. - Las instituciones públicas y privadas, locales y nacionales desconcentradas, fundamentalmente la entidad nacional rectora de la política social asegurará la prestación de servicios prioritarios y especializados de protección especial, articulados a la política pública nacional para la atención de las personas habitantes de calle.

El órgano metropolitano responsable de la inclusión social será el responsable de planificar y promover la coordinación de las instancias municipales para la implementación de servicios especializados que contribuyan a atender a esta población teniendo en consideración la territorialidad, pertinencia, proximidad, gratuidad, garantizando calidad y calidez en la prestación.

La atención se guiará por las políticas, objetivos, metas y estrategias del Plan Distrital de Prevención, Atención e Inclusión de personas y comunidades habitantes de calle; tendrá un seguimiento anual y será el instrumento base para la rendición de cuentas del Gobierno Nacional y Local sobre el cumplimiento de derechos de esta población.

Artículo 1031.15.- De los servicios de salud. - Los órganos responsables metropolitanos de la política social y de salud coordinarán la prestación de servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad así como de conductas de riesgo y abastecimiento de medicinas de acuerdo al nivel de atención en salud correspondiente, en coordinación con la entidad Autoridad Sanitaria y sus unidades desconcentradas en el Distrito Metropolitano Quito y con otras instituciones de atención de la salud física, salud mental y salud sexual y salud reproductiva de las personas habitantes de calle.

Se incluirá en los servicios de salud el tratamiento de adicciones, la malnutrición, infecciones de transmisión sexual y otros problemas que afecten la salud de las personas habitantes de calle.

Artículo 1031.16.- De los servicios de prevención integral de adicciones. – Toda vez que el uso o consumo de drogas se presenta con frecuencia en personas habitantes de calle, la Secretaría responsable de salud mediante la dirección responsable de coordinar la prevención integral de adicciones, implementará estrategias de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco y otras drogas.

La estrategia podrá implementarse con acciones intra y extramurales e incluirá acciones enfocadas en:

- a) Fortalecimiento de factores protectores para la prevención de consumos problemáticos de drogas;
- b) La reducción de factores de riesgo asociados a la situación de vulnerabilidad frente al uso y consumo de drogas;
- c) Reducción de riesgos y daños asociados al uso y consumo de drogas;
- d) Intervenciones de terapia ocupacional para el fomento del buen uso del tiempo libre, el desarrollo de habilidades y autocuidado.
- e) Seguimiento de los casos intervenidos procurando reinserción social.

La ejecución de las acciones de prevención integral, en función del nivel de riesgo y necesidades identificadas, podrá realizarse:

- 1. A nivel grupal, desde prevención selectiva;
- 2. A nivel individual, desde prevención indicada.

En el ejercicio de la corresponsabilidad, las estrategias se ejecutarán bajo los lineamientos de la Secretaría responsable de la Salud, en articulación con las entidades públicas, privadas y comunitarias que forman parte de la presente ordenanza; sin perjuicio de la articulación con otras entidades que se consideren pertinentes para optimizar esfuerzos y recursos en la generación y aplicación de políticas públicas.

Artículo 1031.17.- De los servicios de educación. - Los órganos metropolitanos de la Política Social y de Educación, coordinarán con la entidad rectora nacional de educación, y sus unidades desconcentradas, para la inserción en escuelas o colegios públicos y fiscomisionales a las personas habitantes de calle que no se encuentren estudiando, de acuerdo a la edad y expresión de su voluntad de hacerlo, como una estrategia de atención y reparación de sus derechos vulnerados.

Artículo 1031.18.- De los servicios de recreación y promoción de empleo. - Los órganos e instituciones del Ejecutivo Nacional y Local, que ejercen la rectoría y son responsables en las políticas de recreación y promoción de empleo, serán los encargados de definir e implementar servicios para asegurar a las personas habitantes de calle el acceso a los mismos. Estarán conformados por:

- **a.** Educación, deportes y recreación;
- **b.** Cultura;
- **c.** Coordinación territorial y participación ciudadana;

- d. Gobernabilidad y seguridad;
- e. Control;
- f. Desarrollo productivo y competitividad;
- g. Capacitación;
- **h.** Coordinación territorial y participación ciudadana; y, Administraciones zonales;

En función de las necesidades de coordinación se invitará a otros actores públicos y privados del ámbito nacional y local.

Las entidades nacionales desconcentradas y locales, en el ámbito de sus competencias, garantizarán que los servicios de atención cuenten con los recursos suficientes para asegurar intervenciones integrales y articuladas que contribuyan a la inclusión social y mejoramiento de calidad de vida de las personas habitantes de calle.

Las organizaciones de la sociedad civil en su labor de servicios sociales a la población habitante de calle, de conformidad con el régimen jurídico aplicable vigente, podrán suscribir convenios de cooperación y proyectos específicos con instituciones públicas competentes para la implementación y fortalecimiento de servicios.

Artículo 1031.19. - De la ejecución. -La ejecución de los servicios de atención para las personas habitantes de calle, se regirán por los principios y enfoques previstos en este Título.

Artículo 1031.20. - De los servicios técnicos sociales. - Los entes ejecutores de la política social en el Distrito Metropolitano de Quito, serán responsables de la implementación de servicios de atención para la población habitante de calle, para lo cual se fortalecerá los servicios existentes mediante asignaciones presupuestarias e instrumentos de política pública.

En todos los servicios se respetará el relacionamiento adecuado y pacífico entre humanos, naturaleza y animales para contribuir a una convivencia armónica.

Se coordinará con la instancia ejecutora de salud y bienestar animal a fin de garantizar el debido cuidado de los animales de compañía de las personas habitantes de calle.

Artículo 1031.21. - De los niveles de los servicios técnicos sociales. - Los servicios técnicos - sociales para las personas habitantes de calle se supeditarán a los siguientes niveles de atención:

a. Nivel 1. Intervención directa en la calle para abordaje, atención inicial y prevención comunitaria

En este nivel se realiza el proceso inicial primario con las personas con experiencia de vida en calle y personas habitantes de calle, entre las actividades a desarrollarse están: observación, acercamiento, abordaje directo para generación de vínculo y empatía, revisión de registros de identidad; y, explicación sobre los servicios de salud y sociales existentes. Posteriormente el equipo técnico deberá:

- i. Establecer el diagnóstico inicial del caso;
- *ii.* Determinar las necesidades para generar demanda dependiendo de la voluntariedad de la persona; y,
- iii. Derivar los casos a servicios de atención existentes en función de las necesidades
- iv. Sensibilizar e informar sobre la problemática y promover la construcción de redes territoriales de prevención comunitaria.

b. Nivel 2. Intermedio

En este nivel se interviene en la reducción del daño, las entidades competentes brindarán servicios de atención psicosocial que permitan contrarrestar el problema, se otorgarán servicios como:

- i. Atención ambulatoria para el mejoramiento de la calidad de vida;
- ii. Atención psicosocial
- iii. Atención socio laboral y económica
- iv. Servicios de salud preventiva y vacunación,
- v. Actividades de integración;
- vi. Alimentación;
- vii. Uso de infraestructura especializada para aseo;
- viii. Ubicación de referente familiar o red social; y,
- ix. Albergue nocturno.

Con criterios de especificidad se coordinará con las entidades del sector salud, nacional y local, para garantizar el acceso a servicios de prevención secundaria y terciaria de la enfermedad.

De la misma forma, se articulará servicios especializados que incluyan el tratamiento de adicciones; intervención de trastornos psiquiátricos; detección y atención de infecciones de transmisión sexual; entre otros, según sus competencias.

El tiempo mínimo dependerá de cada caso, y el ente rector en materia de salud del nivel nacional coordinará y garantizará el acceso a los servicios especializados y seguimiento.

Artículo 1031.22. - Del directorio de los servicios. - Para la articulación y derivación a servicios de los niveles de atención se contará con un directorio de servicios actualizado anualmente por la Secretaría responsable de las políticas sociales, de conformidad con el régimen jurídico aplicable.

Artículo 1031.23. - De los equipos técnicos. - Son equipos técnicos y especializados de trabajo conformados por personas capacitadas permanentemente en la rama social, técnicos que hacen uso de métodos, habilidades y destrezas para atender a las personas habitantes de calle.

El equipo técnico realizará la coordinación necesaria con las instituciones públicas y privadas para que las personas habitantes de calle accedan a los servicios sociales, de salud y económicos y así poder brindar una atención integral que permita mejorar su calidad de vida y la restitución de sus derechos. Además, coordinarán acciones para la prevención en casos de vulneración de derechos y la concienciación del buen trato.

Artículo 1031.24. - De la formación de los equipos técnicos. - Las entidades prestadoras de servicios de atención a personas habitantes de calle promoverán capacitaciones a los equipos técnicos de atención, a fin de que se sensibilice, promueva y garantice los derechos de los habitantes de calle. Para el efecto, generarán alianzas estratégicas con la academia y organizaciones sociales nacionales e internacionales, de conformidad con el régimen jurídico aplicable.

Para la atención a personas habitantes de calle, será necesario que los equipos técnicos conozcan otras experiencias en América Latina sobre el tema, para lo cual el ente responsable de las relaciones internacionales en coordinación con los entes responsables de la inclusión social, realizarán las gestiones correspondientes.

Se programará un proceso de fortalecimiento de capacidades sobre derechos humanos, intervención social y protección de derechos destinado a servidores y servidoras de las entidades municipales y nacionales del sector social y de aquellas encargadas del control.

Artículo 1031.25. - Del reconocimiento a educadores y educadoras de calle. - La educación de calle refiere a la intervención pedagógica en un medio abierto por parte del personal técnico capacitado y con experiencia. Para el efecto, la Secretaría responsable de las políticas sociales y de inclusión, en coordinación con los entes ejecutores, entidades responsables de capacitaciones, academia y organizaciones sociales, efectuará acciones para el reconocimiento de los perfiles profesionales de las de personas con experiencia en la educación de calle.

Artículo 1031.26. - Del seguimiento y monitoreo. - La mesa técnica realizará el seguimiento y monitoreo con respecto a la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones que se realicen.

Las instituciones y organizaciones ejecutoras de servicios de atención remitirán la información a la Secretaría Responsable de las Políticas Sociales para su consolidación a través de criterios homologados y aprobados por la mesa interinstitucional.

Cada semestre se elaborarán informes de cumplimiento de la política pública que contemplarán la participación de las personas habitantes de calle. Las entidades responsables deberán cumplir con las recomendaciones descritas.

Artículo 1031.27.- De la protección de derechos. - Los órganos competentes se activarán para la protección y reparación de los derechos de las personas habitantes de calle, en observancia a la no revictimización, debida diligencia y acceso a la justicia.

Artículo 1031.28. - De la ruta de protección de derechos. - El Consejo de Protección de Derechos como parte de la Mesa Distrital elaborará la ruta de protección de derechos de personas habitantes de calle. Esta ruta indicará el procedimiento a seguir por las entidades competentes para la reparación de sus derechos.

Artículo 1031.29.- Obligatoriedad de activación de la ruta. - La activación de la ruta de protección de las personas habitantes de calle corresponderá a todo servidor/a municipal que presencie actos que afecten su integridad. Estarán obligados —en el marco de sus competencias- a realizar el proceso de acompañamiento.

Artículo 1031.30.- Del registro a las organizaciones de alimentos, vestimenta u otros en el espacio público. — Las personas naturales, jurídicas, asociaciones, organización civil, no gubernamentales y religiosas que estén comprometidas con la promoción y garantía de los derechos de las personas habitantes de calle, para la entrega de alimentos, vestimenta u otros bienes, deberán estar registradas en el sistema informático establecido por el ente rector en materia de inclusión social y cumplir con los lineamientos y protocolos respectivos.

La finalidad del registro es la coordinación y organización de quienes estén aportando con las personas habitantes de calle y el aseguramiento de acciones en un marco de dignidad para las personas beneficiarias.

Artículo 1031.31.- De la inclusión. - La inclusión en las dinámicas sociales, económicas, culturales -y demás-de las personas habitantes de calle será el resultado de la materialización de sus derechos; portanto, todas las acciones que se desarrollen en el marco de la atención contemplarán la transversalización de los enfoques de derechos, género, generacional, interculturalidad, así como las temáticas de discapacidades y movilidad humana, contempladas en la Constitución.

Artículo 1031. 32. - De la inclusión económica. - El ente ejecutor en productividad implementará políticas públicas en su área para generar iniciativas económicas como emprendimientos, encadenamientos productivos, mecanismos colaborativos y de asociatividad.

La población objetivo será aquella que se encuentra en situación de riesgo y vulnerabilidad, así como las personas que habitan en calle y que son atendidos en los servicios.

Artículo 1031.33.- De la inclusión social. – En las intervenciones y servicios de atención para las personas habitantes de calle se implementarán mecanismos colaborativos y de cooperación entre el Estado en sus diferentes niveles y la sociedad civil para garantizar procesos sostenidos en los ámbitos de identidad, autoestima y autonomía; relacionamiento social, familiar y comunitario; productividad y empleabilidad y; hábitat y vivienda.

Artículo 1031.34.- De la inclusión educativa, de recreación y deporte - Los entes rectores en educación nacional y metropolitano generará políticas públicas en su área para prevenir la deserción del proceso educativo de personas que viven en riesgo y vulnerabilidad de factores que expulsan a la situación de calle.

Coordinará procesos recreativos y deportivos en el ámbito de prevención e inclusión social de las personas habitantes de calle.

Artículo 1031.35. - De la inclusión artística y cultural. — Los entes nacionales y locales rectores en cultura generarán proyectos con mediadores comunitarios, gestores culturales y espacios independientes de arte y cultura para la generación del desarrollo humano integral de las personas habitantes de calle."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – La secretaría metropolitana responsable de las políticas sociales y de inclusión, coordinará y realizará, en el término de 120 días, un proceso censal con el propósito de identificar y activar servicios para las personas habitantes de calle. Los resultados de este proceso serán presentados a la Mesa Distrital para conocimiento y elaboración del Plan Distrital correspondiente.

Segunda.— La secretaría metropolitana responsable de las políticas de salud, coordinará conjuntamente con la secretaría metropolitana responsable de las políticas sociales y de inclusión y la Unidad Municipal Patronato San José en el término de 30 días contados desde la sanción de la presente ordenanza, elaborarán un protocolo de atención de salud integral para habitantes de calle en el Distrito Metropolitano de Quito, asociado a los servicios de la red pública de salud.

Tercera. - La secretaría metropolitana responsable de las políticas sociales, implementará, en el término de 120 días contados desde la sanción de la presente ordenanza, un sistema de registro de personas, organizaciones e instituciones que ejecutan proyectos y/o brindan servicios para la atención las personas habitantes de calle en el Distrito Metropolitano de Quito, para la entrega de alimentos, vestimenta u otros bienes. Debiendo incluir en el mismo lapso un protocolo para la entrega de las donaciones y alimentos.

Cuarta. La secretaría metropolitana responsable de las políticas sociales y de inclusión, en coordinación con la Mesa Distrital y las entidades ejecutoras, presentará a la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social del Concejo Metropolitano, en el término de 180 días contados desde la sanción de la presente ordenanza, la propuesta del Plan Distrital para la prevención, atención, protección e inclusión de las personas habitantes de calle en el Distrito Metropolitano de Quito.

Quinta. – El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con las entidades del Sistema de Protección Integral, presentará, en el término de 90 días posteriores a la presentación del diagnóstico de servicios, la respectiva ruta de protección para las personas habitantes de calle en el Distrito Metropolitano de Quito.

Sexta. – En el plazo de dos meses a partir de la sanción de la presente ordenanza metropolitana, la secretaría metropolitana responsable de las políticas sociales y de inclusión, elaborará el reglamento del Presente Título.

Séptima. - La Secretaría metropolitana responsable de las políticas sociales y de inclusión, en coordinación con la Mesa Distrital, en el término de 90 días una vez sancionada esta ordenanza, elaborará el Reglamento para funcionamiento de este mecanismo de coordinación interinstitucional para la protección de personas habitantes de calle.

Octava. – Autorizase a la Secretaría General del Concejo Metropolitano para proceder a re enumerar los artículos de la presente Ordenanza, a efecto que armonizar su articulado con la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Disposición Final.- La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en las instalaciones del Parque Urbano Cumandá, sede de la sesión del Concejo Metropolitano de Quito, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintitrés.

PABLO
ANTONIO
SANTILLAN
PAREDES

Firmado digitalmente
por PABLO ANTONIO
SANTILLAN PAREDES
Fecha: 2023,02.09
23:53:53 -0500'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, que corresponde a: Sesión ordinaria No. 254, de 8 de noviembre de 2022; y Sesión 269 ordinaria de 31 de enero de 2023.

PABLO
ANTONIO
SANTILLAN
PAREDES
Firms
por F
SANT
Fech
23:5

Firmado digitalmente por PABLO ANTONIO SANTILLAN PAREDES Fecha: 2023.02.09 23:54:15 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO. - Distrito Metropolitano de Quito, 08 de febrero de 2023.

EJECÚTESE:



Dr. Santiago Guarderas Izquierdo

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 08 de febrero de 2023.

PABLO ANTONIO SANTILLAN PAREDES

Firmado digitalmento por PABLO ANTONIO SANTILLAN PAREDES Fecha: 2023.02.09 23:54:49 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CANTÓN FLAVIO ALFARO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO

"ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL "TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL, ING. JAMINTON INTRIAGO ALCIVAR" DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO"

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Art. 261 numeral 6 de la actual Constitución de la República del Ecuador, es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro del territorio Cantonal;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador consagra en favor de los gobiernos municipales, competencias exclusivas para planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; a cuyo efecto en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 394 dispone: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 415 establece: "El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas

verdes. (...) Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías";

Que, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que "es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal"; Que, el artículo 54 literal c) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico"; Que, el artículo 129 inciso cuarto del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "en el ejercicio de la competencia de vialidad atribuidas en la Constitución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana";

Que, el segundo inciso del Artículo 130 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, gobiernos, dispone: "A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal"

Que, dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales establecidas en el Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, literal f, le corresponde a los GAD Municipales "Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo",

Que, el artículo 61 de la LOTTTSV establece que: "Las terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios conexos de transporte terrestre, buscando centralizar en un solo lugar el embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad. El funcionamiento y operación de los mismos, sean estos de propiedad de organismos o entidades públicas, gobiernos Autónomos Descentralizados o de particulares, están sometidos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos". Añade la norma en mención que todos "...los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, deberán ingresar a los terminales terrestres de las respectivas ciudades, para tomar o dejar pasajeros";

Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 053-DIR-2010-CNTTTSV en base a la cual se expide el Reglamento de la creación, certificación de habilitación técnica, autorización de funcionamiento y homologación de terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera;

Que, conforme el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas; En uso de las facultades que confiere el Artículo 240 en concordancia con el inciso final del Artículo 264 de la Constitución de la República, en los Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL "TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL, ING. JAMINTON INTRIAGO ALCIVAR" DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO

CAPÍTULO I

CREACIÓN, OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Creación.- Crease el "Terminal Terrestre Municipal" del cantón Flavio Alfaro para brindar un servicio de calidad a los usuarios y a la colectividad del cantón. Las instalaciones del "Terminal Terrestre Municipal" estarán ubicadas en el sector La Jota (paso lateral).

Artículo 2.- **Objetivos.-** La Administración del "Terminal Terrestre Municipal" del cantón Flavio Alfaro deberá procurar los siguientes objetivos:

- a) Determinar y dotar de estacionamiento planificado a los vehículos de transportación masiva de pasajeros previa a su partida y al momento del arribo.
- b) Promover de oficinas administrativas a las operadoras de transporte para trámites administrativos, recepción, entrega de encomiendas y correspondencia; y,
- c) Dotar a los pasajeros de estancia temporal, condiciones adecuadas de seguridad, sanidad, comunicación y bienestar general.

Artículo 3.- Principios. - La administración el "Terminal Terrestre Municipal" del cantón Flavio Alfaro ejercerá las funciones atribuidas por esta Ordenanza bajo principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, eficacia, desconcentración, responsabilidad, universalidad, coordinación, planificación, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Artículo 4.- Ámbito. - Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en la presente ordenanza, son de aplicación obligatoria dentro de las instalaciones el "Terminal Terrestre Municipal" del cantón Flavio Alfaro y su área de influencia inmediata.

Artículo 5.- Denominación del Terminal Terrestre.- De acuerdo con la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal realizada el 03 de octubre del 2022, se resolvió ponerle el nombre del

Ing. Jaminton Intriago Alcívar al Terminal Terrestre Municipal del Cantón Flavio Alfaro por lo que a partir de la expedición de la presente ordenanza se lo conocerá bajo esta denominación.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL "TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL, ING. JAMINTON INTRIAGO ALCIVAR" DE FLAVIO ALFARO

Artículo 6.- Administrador.- La gestión administrativa del Terminal Terrestre Municipal, la ejercerá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, por medio de un Administrador, nombrado por el Alcalde o Alcaldesa del cantón de conformidad a lo que establece la Constitución y las Leyes vigentes. El Administrador dependerá jerárquicamente del Alcalde o Alcaldesa, y su perfil será de un profesional de tercer nivel con experiencia en Administración.

Artículo 7.- Funciones y atribuciones del Administrador.- Son funciones y atribuciones del Administrador:

- a) Planificar las operaciones del servicio de transporte de las operadoras del cantón en el Terminal Terrestre Municipal;
- b) Controlar y regular el uso de las instalaciones del Terminal Terrestre Municipal por parte de las operadoras de transporte de pasajeros;
- c) Controlar los locales de servicio para que cumplan las disposiciones emitidas;
- d) Controlar que los servicios de seguridad y de mantenimiento de la Parada Ruta se realicen en forma oportuna, adecuada y permanente;
- e) Dirigir el personal o los servidores públicos del Terminal Terrestre Municipal y reportar periódicamente informes a su inmediato superior de acuerdo con la estructura orgánica vigente;
- f) Velar por el buen funcionamiento, mantenimiento de toda la infraestructura, instalaciones, los bienes y el entorno del Terminal Terrestre Municipal;
- g) Coordinar directamente la implantación de espacios de información turística y efectivizar el ornato e higiene dentro del Terminal Terrestre Municipal;
- h) Mantener la información, documentación completa y estadística de todos los vehículos que ingresan al "Terminal Terrestre Municipal" de manera automatizada;
- i) Presentar informes de manera diaria a la Dirección Financiera, sobre los ingresos que genera el Terminal Terrestre Municipal;
- j) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas dadas en coordinación con los departamentos jurídicos y planificación, respectivamente, y;
- k) Mantener la información y documentación completa y las estadísticas de todos los usuarios del Terminal Terrestre Municipal, catastro de arrendatarios y otros;
- 1) Mantener registro de inventarios de bienes;
- m) Las demás que se asignen por la primera autoridad municipal.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y COMERCIAL DEL "TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL, ING. JAMINTON INTRIAGO ALCIVAR".

- Artículo 8- Marco normativo.- El funcionamiento del "Terminal Terrestre Municipal" estará sujeto a las disposiciones de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a la presente ordenanza y más disposiciones pertinentes.
- Artículo 9.- De la obligatoriedad de ingreso al "Terminal Terrestre Municipal, ing. Jaminton Intriago Alcívar".- Se establece de manera obligatoria la ocupación del "Terminal Terrestre Municipal" para las operadoras, cooperativas 4 y compañías de transporte de pasajeros que ingresen a la ciudad de Flavio Alfaro, debiendo contar con su patente municipal, con la autorización de ingreso que deberá constar en el respectivo contrato de operación.
- Artículo 10.- De la regulación de paradas.- Se prohíbe al transporte de pasajeros interprovincial, intercantonal e intracantonal el uso de paradas dentro del perímetro urbano para dejar o recoger pasajeros, con excepción de las autorizadas por la dependencia del GAD Municipal del Cantón Flavio Alfaro a cargo del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en coordinación con la Dirección de Planificación Territorial.
- Artículo 11.- Horario de funcionamiento.- Las instalaciones del "Terminal Terrestre Municipal" de la ciudad de Flavio Alfaro funcionarán las veinticuatro (24) horas de todos los días del año.
- Artículo 12.- Oficinas de venta de boletos.- Queda prohibido utilizar dentro del cantón las calles, plazas y otros locales como lugares para la venta de boletos o para otros servicios conexos a la transportación masiva de personas y carga liviana.
- Artículo 13.- Control de límites para recoger y dejar pasajeros.- Queda prohibido recoger y dejar pasajeros antes de los límites establecidos por la autoridad competente municipal, con el fin de controlar las paradas ilegales o mini terminales los buses de transporte de pasajeros interprovincial e intercantonal mantendrán la puerta cerrada desde la salida de Terminal Terrestre hasta los puntos de control. Las unidades de transporte intercantonal e intracantonal (rancheras y camionetas de carga y pasajeros), ingresarán al Terminal Terrestre, dejarán a los pasajeros y en caso de que transporten carga, se les autoriza para que se trasladen hasta los puntos de descarga designados por la Administración del terminal para su efecto.
- Artículo 14.- Áreas de las instalaciones del "Terminal Terrestre Municipal, Ing. Jaminton Intriago Alcívar".- Las instalaciones del "Terminal Terrestre Municipal, Ing. Jaminton Intriago Alcívar" comprende las siguientes áreas:

a) De Administración:

- Oficina de la Administración.
- Oficina de la Policía Nacional (Policía Comunitaria).

b) De Transportación:

- Oficinas de operadoras, cooperativas y compañías de transporte.
- Andenes de llegada y salida de unidades de transporte de pasajeros.
- Estacionamiento temporal de vehículos particulares.

c) De servicio:

- Sala de Espera.
- Baterías sanitarias.
- Áreas verdes y de tránsito peatonal.

Artículo 15.- De las obligaciones del personal administrativo.- Son obligaciones del personal administrativo que preste sus servicios en el Terminal Terrestre Municipal, las siguientes:

- a. Cumplir con las tareas que, de acuerdo a las funciones establecidas en el orgánico funcional, le correspondan;
- b. Impedir el ingreso de personas particulares a las oficinas o puestos de trabajo sin autorización de la persona responsable de la misma;
- c. Velar porque las oficinas y demás áreas del "Terminal Terrestre Municipal" tengan el uso para el cual han sido asignadas;
- d. Prohibir el consumo de licor en las instalaciones del terminal tanto en horas de trabajo como fuera de él; y,
- e. Velar por la moral y buenas costumbres estimulando a los usuarios al cuidado, la solidaridad, participación, armonía y el respeto mutuo.

Artículo 16.- Funciones del personal de Guardianía.- Son funciones del guardián:

- a) Asistir con permanente servicio de seguridad en el edificio, instalaciones y entorno;
- b) Comunicar al administrador oportunamente sobre los incidentes que contravengan con el orden, la moral y las buenas costumbres;
- c) Solicitar el apoyo de la Policía Nacional en caso de que los incidentes así lo requieran;
- d) Colaborar con el administrador en el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas; y,

- e) Velar por la seguridad de los espacios públicos dentro del Terminal Terrestre Municipal.
- Artículo 17.- Operación de las unidades de transporte. Las operadoras de transporte de pasajeros que hagan uso de las instalaciones del "Terminal Terrestre Municipal" de Flavio Alfaro, tienen como obligaciones:
- a) Todas las operadoras de transporte estarán en la obligación de cumplir con las frecuencias autorizadas y con lo reglamentado para el uso de frecuencias extraordinarias;
- b) Las operadoras de transporte que hagan uso de las instalaciones del "Terminal Terrestre Municipal" de Flavio Alfaro están obligadas a pagar una tasa por uso de instalaciones, la misma que se cancelará de manera anticipada al ingreso de la unidad de transporte;
- c) El control de ingreso se lo realizara de forma manual, el mismo que será el único habilitante para el ingreso y salida de las unidades; el cual se lo efectuara al ingreso del terminal en la caseta de cobro.
- d) Los vehículos de transporte ingresarán al andén de espera exclusivamente por el acceso fijado para el efecto y permanecerán en el mismo por un tiempo máximo de 7 minutos con excepción de las frecuencias que se originen en la ciudad de Flavio Alfaro que tendrán un lapso de tiempo de espera máximo de 15 minutos en el andén;
- e) En los andenes de salida los vehículos deberán exhibir letreros que indiquen el lugar de destino; deberán permanecer apagados los motores, tanto en los andenes de llegada como de salida sin que se realice el mantenimiento o limpieza de los mismos;
- f) Las unidades de transporte masivo, para proceder al desembarque de pasajeros que ingresen al terminal; utilizarán las áreas asignadas para el efecto y se ubicarán en los andenes de llegada;
- g) Los conductores serán responsables de la seguridad de los vehículos que están al interior del terminal y de los objetos que se encuentren al interior de los mismos, no siendo en ningún caso de responsabilidad de la administración del Terminal Terrestre Municipal;
- h) En caso de daños causados por las unidades de transporte en el Terminal Terrestre Municipal, la empresa de Transporte, el dueño de le unidad que lo provoque correrá con todos los gastos y reparación o reposición de los mismos, pudiendo la Municipalidad ejercer acción en contra de la operadora a la que pertenezca; y,
- i) Se prohíbe utilizar las playas de estacionamiento provisional para lavar vehículos, cambiar aceites o utilizarlas como canchas deportivas.
- Artículo 18.- Cuadro de frecuencias. Las operadoras de transporte presentarán en las oficinas de administración del "Terminal Terrestre Municipal" de Flavio Alfaro, el cuadro de frecuencias debidamente autorizado y actualizado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, cada seis meses o cuando presenten algún cambio. Dicho plan de frecuencias debe ser entregado mensualmente a la Administración para el uso y sanciones por incumplimiento del

mismo, asimismo se deberá respetar la velocidad mínima y la señalización dentro del terminal por seguridad general, debiendo comunicar cualquier anomalía a la administración del servicio.

Artículo 19.- De los estacionamientos en el área de encomiendas. — Se realizara de la siguiente 6 maneras:

- a) El parqueo de vehículos particulares será gratuito, pero tendrá un límite de tiempo de 10 minutos para despacho de encomiendas.
- b) El parqueo de vehículos de alquiler como taxis y camionetas de alquiler que laboren en las inmediaciones del "Terminal Terrestre Municipal" de Flavio Alfaro se sujetarán a la planificación de movilidad y ocupación del espacio público que defina el GAD Municipal, previo el pago de las tasas correspondientes.

Artículo 20.- De la señalética. - La Administración tiene la obligación de mantener en buen estado la señalética del "Terminal Terrestre Municipal", en particular sobre:

- a. Rutas de ingreso, salida y evacuación de emergencia;
- b. Señales de Tránsito vehicular y peatonal;
- c. Derechos e inclusión: Accesibilidad, preferencia de atención, espacio libre de violencia de género, prohibición de trabajo infantil y otros similares;
- d. Urbanidad e higiene: espacio libre de humo, prohibición de ingerir alcohol, ubicación de recipientes de basura y otros.
- Articulo 21.- Ventas ambulantes.- Se prohíbe todo tipo de venta ambulante en las instalaciones del Terminal Terrestre Municipal. La presencia de vendedores ambulantes será sancionada de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno.

Artículo 22.- De la no circulación del transporte alternativo excepcional.- Que, según Resolución N.º 263-DE-ANT-2015 de fecha 26 de junio de 2015, donde indica en el Art. 1.- "Que además de las modalidades otorgadas en la Resolución N.º 215-DE-ANT-2014 y Nº 116-DE-ANT-2015 se concede la modalidad excepcional de Tricimotos, para cuyo efecto deberán sujetarse a la Resolución Nº 044- DIR- 2014-ANT de 28 de abril de 2014"; tomando como base lo antes expuesto y lo que indican los Art. 14, 15 y 33 del Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos donde manifiesta lo siguiente: "El ámbito de operación será fijado y regulado por la Agencia Nacional de Tránsito en su respectiva jurisdicción, quienes serán los encargados de diseñar y determinar los sitios de estacionamiento y zonas de operación utilizadas para el efecto y considerando que este servicio no se realice en áreas de afluencia vehicular masiva, ni en carreteras de primer orden, sino únicamente en los sectores urbano-marginales, rurales y vías de segundo orden destinados para su efecto, tomando en cuenta siempre la seguridad de las personas", "Las zonas de operación autorizadas por la Agencia Nacional de Tránsito en su respectiva jurisdicción bajo ningún concepto interferirán con las operadoras de transporte

legalmente constituidas de distinta modalidad, ya que por su naturaleza, el servicio de transporte comercial de tricimotos se prestara únicamente en los lugares donde no afecte la prestación del servicio de transporte publico comercial", y "En las prohibiciones se establece que no se podrá conducir por las vías no permitidas para este tipo de transporte".

De modo que tomando en consideración el alto flujo vehicular que transita por la zona del Terminal Terrestre Municipal y basados en lo que establece la Resolución N.º 044-DIR-2014-ANT se determina que este tipo de transporte no podrá circular por las vías que conducen al Terminal Terrestre Municipal, además se recomienda acogerse al perímetro citado así como lo suscribe la Resolución Administrativa N.º GADMFA-011-2019 — Concesión del permiso de Operación de la Operadora "Compañía de Moto taxi Sen & Serbic XXTRI S.A. del 26 de noviembre del 2019, donde indica que el "El ámbito de operación de la Compañía será Intra cantonal Urbano con limite a 1 kilómetro de la vía Flavio Alfaro —Chone y a 1 kilómetro de la vía Flavio Alfaro —El Carmen.

CAPITULO IV

DE LAS TASAS POR USO DE INSTALACIONES Y VALORES DE ARRIENDO DE LOCALES Y ESPACIOS DEL "TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL, ING JAMINTON INTRIAGO ALCIVAR"

Artículo 23.- Tasas por ocupación de andenes del "Terminal Terrestre Municipal".- Se fijan las siguientes tasas por el servicio municipal del "Terminal Terrestre Municipal" para las unidades de transporte que hacen uso del mismo: a. Para unidades de transporte masivo interprovincial e intercantonal \$1,00 USD por ocupación de andén; b. Para unidades de transporte masivo intracantonal \$0,75 USD por ocupación de andén.

Artículo 24.- Tasas por ocupación de instalaciones y espacios.- Se fijan las siguientes tasas por el servicio del Terminal Terrestre Municipal, mismas que son las siguientes:

- a) Para taxis y camionetas de alquiler **\$0,25 USD** por ocupación del Terminal Terrestre Municipal por el ingreso a las instalaciones; y por el uso de ocupación de vía pública por espacios reservados para estacionamientos vehicular se establecerá una tarifa anual de **1 SBU** tal como lo establece el **Art. 41** de la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y LA VÍA PUBLICA en el Cantón Flavio Alfaro.
- b) Para vehículos particulares \$0,50 USD por ocupación del Terminal Terrestre Municipal;
- c) Se exceptúan de este pago a los vehículos del Estado;
- d) Se exceptúan de este pago a los propietarios de los 21 lotes de terreno de la "Lotización Terminal Terrestre" con el objeto de facilitarle el acceso a su terreno debidamente acreditado.

- e) Los usuarios (pasajeros) pagaran la cantidad de **\$0,20 USD** pago que se realizara en el momento de adquirir el boleto de pasaje. El dinero recaudado por este concepto, será entregado por parte de las Cooperativas de Transporte de pasajeros al Administrador/a del Terminal Terrestre Municipal.
- f) Se exceptúan de este pago a los menores de doce años, a los adultos mayores, discapacitados, estudiantes primarios y secundarios debidamente acreditados, en días laborales.
- g) Los estudiantes universitarios debidamente acreditados y en días laborales pagaran el 50% del valor de la tasa.

Artículo 25.- Tarifas de arriendo. - Se establece las siguientes tarifas de arriendo: a. Locales destinados a Oficina de las Operadoras: 50% del Salario Básico Unificado. Se exceptúan de estos valores los locales que se construyan a futuro, así como el uso de espacios como paredes para exposición o colocación de letreros o similares, para los cuales deberá establecerse el canon de arriendo en base al respectivo estudio de mercado.

Artículo 26.- Obligaciones de los arrendatarios. - Los arrendatarios se sujetarán a lo contemplado en los respectivos contratos de arrendamiento observando además los siguientes aspectos:

- a. Los arrendatarios de las oficinas deberán cumplir estrictamente la normativa de salud e higiene establecidas; colocarán recipientes para los desechos en cada uno de los locales o puestos asignados y cuidarán del aseo del frente de su negocio;
- b. Los arrendatarios deberán estar al día con el pago del canon de arriendo que les corresponda, el mismo que se realizará de manera anticipada al mes en curso en ventanilla del GAD Municipal de Flavio Alfaro o por los medios electrónicos que éste implemente;
- c. Los arrendatarios deberán guardar las normas de buena conducta en todo momento y espacio, y serán partícipes de la implementación de las políticas generales que dicte la Municipalidad y la Administración del "Terminal Terrestre Municipal", así como las demás leyes sobre la materia;
- d. Queda terminantemente prohibido la venta y el consumo de bebidas alcohólicas, sustancias embriagantes, estimulantes o alucinógenas en los locales, oficinas y áreas externas comunes del "Terminal Terrestre Municipal"; e. Los arrendatarios y usuarios del "Terminal Terrestre Municipal" evitarán obligatoriamente la 8 contaminación por ruido, quedando prohibido el uso de parlantes o artefactos de sonido con volumen alto;
- f. La seguridad de los locales o espacios mientras estén en funcionamiento serán de responsabilidad de los arrendatarios, recayendo la responsabilidad en los guardianes mientras dichos locales y espacios permanezcan cerrados, en los horarios fuera de las actividades de servicio;

- g. Los arrendatarios están prohibidos de usar los espacios de tránsito común, pasillos y andenes, para exposición de su mercadería. Todos los arrendatarios deberán colocar sus vitrinas, estantes muebles, etc. de exhibición dentro del local;
- h. Los rótulos o leyendas de publicidad de cada local comercial y oficinas de transporte, deberán ajustarse a las especificaciones establecidas por el Gobierno Municipal;
- i. El personal de atención al público está obligado a utilizar un uniforme de acuerdo a la función específica que cumpla según las especificaciones que determine la Administración del "Terminal Terrestre Municipal" de la ciudad de Flavio Alfaro;
- j. Está prohibido el uso de vocabulario obsceno en los diferentes espacios del Terminal;

Artículo 27.- De las solicitudes de arrendamiento. - Las solicitudes de arrendamiento de los locales destinados para oficinas serán aprobadas mediante Resolución Administrativa de Adjudicación por el señor Alcalde, previo informe favorable del Administrador, para después ser remitidos a Procuraduría Sindica Institucional para la elaboración del contrato respectivo. Quedando establecido que ninguna persona ni por interpuesta persona debidamente comprobada, podrá ocupar más de un local en el Terminal Terrestre Municipal, así como tampoco podrá subarrendar a terceras personas. A las solicitudes de arrendamiento se les adjuntarán los documentos que solicite el Administrador del Terminal Terrestre Municipal.

Artículo 28.- Del mantenimiento. - Cada arrendatario velará por el mantenimiento y reparación de daños menores en las instalaciones interiores de sus locales, así como del aseo de los mismos y sus áreas comunales como pasillos y aceras. Estarán también obligados a cumplir toda disposición emanada por la Administración del Terminal Terrestre.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES Y PROCESO SANCIONATORIO

Artículo 29.- Tipos de Infracciones.- El incumplimiento de las disposiciones contempladas en esta ordenanza se consideran infracciones, las mismas que según su tipo, podrán acarrear sanciones pecuniarias.

Faltas leves	Valor de la multa USD.	
Falta de aseo en las oficinas de las concesionarias. Dejar fundas con basura en áreas comunales del Terminal Terrestre		
Municipal. No tener una presentación adecuada o no utilizar el uniforme del Terminal Terrestre Municipal.		
Usar las áreas comunales de forma que se obstaculice, con cualquier objeto, la libre circulación.	5% SBU	
Usar el espacio de andenes y parqueaderos para realizar actividades de limpieza de los autobuses o vehículos detransporte de pasajeros.		
Reincidencias En caso de cometer más de una falta leve, en un período de tres meses.	10% SBU	

Faltas graves	Valor de la multa USD.
Exceder el límite de velocidad permitido dentro de las instalaciones del Terminal Terrestre Municipal.	
Ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias prohibidas por la ley dentro del Terminal Terrestre Municipal.	
Alterar el orden público dentro de las instalaciones del Terminal Terrestre Municipal.	
El uso de enganchadores dentro o fuera de las oficinas asignadas al concesionario.	
El uso de las oficinas asignadas al concesionario para actividades no permitidas en el contrato de arrendamiento.	20% SBU
El uso inadecuado de la credencial emitida por Terminal Terrestre Municipal, por parte del concesionario, sus empleados o dependientes.	
No cumplir el horario establecido para la frecuencia.	
El incumplimiento en el cobro del valor oficial de las tarifas de transporte de establecidas por las autoridades competentes.	
Destruir bienes del Terminal Terrestre Municipal.	50% SBU

Multa por uso inadecuado de los andenes	Valor de la multa USD.
Frecuencia Intraprovincial	\$1,00 por cada minuto.
Frecuencia Interprovincial	\$2,00 por cada minuto.
Frecuencia Intracantonal rural	\$0,75 por cada minuto.

Artículo 30.- Sanciones. - El incumplimiento de las disposiciones señaladas en esta Ordenanza, en los contratos de arrendamiento y más cuerpos legales, por todos los usuarios del "Terminal Terrestre Municipal" dará lugar a las siguientes sanciones, pudiendo aplicarse cualesquiera de ellas de acuerdo a la inobservancia legal y contractual de cada infractor, sin que signifique en todos los casos seguir el orden señalado a continuación:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación por escrito.
- c. 5% del salario básico unificado.
- d. 10% del salario básico unificado.
- e. 20% del salario básico unificado.
- f. 50% del salario básico unificado.
- g. Rescisión unilateral del contrato de arrendamiento o suspensión temporal del funcionamiento de la operadora y arrendatarios.

Artículo 31.- Sanciones por uso indebido de paradas de pasajeros no autorizadas. - Las unidades de transporte que hagan uso de parada de buses no autorizadas en la ciudad de Flavio Alfaro serán sancionadas con una multa equivalente a 25% del Salario Básico Unificado.

Artículo 32.- Proceso sancionatorio. - El procedimiento sancionatorio se sujetará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo (COA) y será ejecutado por el Administrador del Servicio, garantizando el debido proceso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en esta ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) y demás cuerpos normativos vigentes.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Página Web y Gaceta Municipal de conformidad a lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en el Pleno de la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, a los veinte y cinco días de enero de 2023.







Dr. José Agustín Zamora Zambrano, MS.c. **SECRETARIO DEL CONCEJO**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO.-

CERTIFICACIÓN.- El Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, CERTIFICA: que la "ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL "TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL, ING. JAMINTON INTRIAGO ALCIVAR" DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO. Fue conocida, analizada y aprobada en dos debates, los días lunes dieciséis de enero de dos mil veinte y tres; y, miércoles veinticinco de enero de dos mil veinte y tres.

Flavio Alfaro, a ocho de febrero de dos mil veinte y tres, las 11h30.



Dr. José Agustín Zamora Zambrano, MS.c. **SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO.-

CERTIFICACIÓN.- El Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, CERTIFICA: que la "ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL "TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL, ING. JAMINTON INTRIAGO ALCIVAR" DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO, fue remitida al señor Ingeniero Jaminton Enrique Intriago Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, para que sea observada o sancionada, el día viernes veinte y siete de enero de dos mil veinte y tres, las 10h30.



Dr. José Agustín Zamora Zambrano, MS.c. SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FLAVIO ALFARO.- Flavio Alfaro, a los ochos días del mes de febrero de dos mil veinte y tres, a las 09h00.- Ingeniero Jaminton Enrique Intriago Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, una vez que ha sido puesta a mi conocimiento la "ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL "TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL, ING. JAMINTON INTRIAGO ALCIVAR" DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO", para que sea observada o sancionada; DISPONGO, en uso de mis atribuciones, que sea EJECUTADA y se agote el trámite previsto en las leyes vigentes.



Ingeniero Jaminton Enrique Intriago Alcívar ALCALDE DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO.-

CERTIFICACIÓN.- El Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, CERTIFICA: que la ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL "TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL, ING. JAMINTON INTRIAGO ALCIVAR" DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO", fue sancionada y ejecutada por el señor ingeniero Jaminton Enrique Intriago Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, el día martes ocho de febrero de dos mil veinte y tres las 09h00.



Dr. José Agustín Zamora Zambrano, MS.c. **SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**